



Sección Judicial

Remates

RICARDO GABRIEL CARDENAS

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Necochea, a cargo del Dr. Jorge Daniel Balbi, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marta Bernard, del Departamento Judicial de Necochea, en los autos "Banco Nación Argentina c/Rossi de D'Onofrio Lucía y Otros s/Ejecución hipotecaria", Expediente N° 16.377, hace saber que el Martillero Ricardo Gabriel Cardenas, Matrícula 278, subastará EL DÍA 15 DE JULIO DE 2016, A LAS 12 HS., en el Colegio de Martilleros de la ciudad de Necochea al contado, al mejor postor, dinero en efectivo, dos lotes de terrenos baldíos de la ciudad de Necochea cuyas nomenclaturas catastrales son: Circunscripción XIII, Sección B, Manzana 80-s, Parcela 20, Matrícula n° 18864, y, Circunscripción XIII, Sección B, Manzana 80-r, Parcela 30, Matrícula 18869, certificados de dominio agregado a fs. 1.069/1.071 y 1.072/1.075, con una base de \$ 1.800 (mil ochocientos pesos) respectivamente para cada parcela. Quien resulte comprador deberá abonar una seña del 10 % del precio, la comisión del 4 % a cargo de parte y el 10% en concepto de aportes previsionales a cargo del comprador. El comprador adquirirá la propiedad libre de impuestos, tasas y contribuciones a la fecha de la posesión la que deberá efectivizarse en un término que no supere los sesenta días de abonado el saldo de precio. Prohíbese ceder el boleto de compraventa. Necochea, 5 de junio de 2016. Marta B. Bernard, Secretaria.

Nc. 81.244 / jun. 29 v jul. 1°

NORBERTO FABIÁN ACERBO

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Departamento Judicial de Pergamino, hace saber que en los Autos: "Dinatale, Martín c/ Embeita, María C.B. s/ Concurso especial", Expte. N° 34.224, que el martillero Norberto Fabián Acerbo, T° I F° 16, N° 46 del C.M.P" rematará EL DÍA LUNES 4 DE JULIO DE 2016, A LAS 10 HS, en Mitre N° 470 de Pergamino, (salón de remates del Colegio de Martilleros de Pergamino), El 50% indiviso de una propiedad de Embeita, María Celia: Ubicada en calle: Murguiondo N° 1760 entre las de Tapalqué y Bragado de la Ciudad Autónoma de Bs. As., Primer Piso: Unidad func. N° 8, letra: "D"; Nom. Cat.: a) Circ. I, Secc. 76, Mza. 162, Parc. 13, Partida: 1428088, Mat. 1-41706/8 con la base de: \$ 400.000.- Estado de ocupación: Ocupado por: Dinatale Martín, esposa e hijo. Señal: al contado 10% y al mejor postor. Comisión: 5 % más I.V.A. a cargo del comprador, más el 10% sobre la comisión de aporte previsional a cargo del comprador (conf. Ley N°14.085 mod. Ley 10.973). Deudas: Los impuestos tasas y contribuciones devengados con anterioridad al decreto de quiebra, deberán ser pagados, en tanto hayan sido verificadas, como establece la Ley 24.522. Las deudas devengadas con posterioridad a la quiebra y hasta la fecha de toma de posesión, serán pagadas conforme a lo normado por el Art. 240 de la L.C. y las deudas devengadas con posterioridad a la toma de posesión y los Gastos de Escrituración a cargo del comprador. Saldo de precio: a los 30 días corridos de la fecha de subasta, cualquiera sea el estado del expediente o de los recursos que se planteen. Horario de visitas: Dirigirse al Martillero actuante. Deberá constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado quien resulte comprador. Pergamino, 15 de junio de 2016. María Clara Parodi, Secretaria.

L.P. 22.040 / jun. 29 v jul. 1°

TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 1 Departamento Judicial Quilmes

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1 de Quilmes hace saber por dos días que el mart. E.N. Genlot (Col. N° 203 CMQ) exhibirá y rematará EL DÍA 5 DE JULIO DE 2016, A LAS 12 HS., en Avda. Francia N° 1284 de Ezpeleta Oeste, Pdo. de Quilmes, un Montacarga / Clark sin chapa identificatoria c/ garrafa tipo gas. Sin base pago total al contado y al mejor postor. Comisión 10 % Ap. Ley 7.014. Sellado 1,2%. Retiro finalizado el acto remate ordenado en autos "Marini Matías c/ Dorina Yolanda Gauna y otro/a s/Despido" Expte. N° 34.029. Quilmes, 16 de junio de 2016. Federico A. Wilczek, Secretario.

C.C. 8.089 / jul. 1° v. jul. 4

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Sra. Juez Andrea Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a ÉLIDA ALICIA YEMHA, con último domicilio en Campana N° 1365, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 3149, que se le sigue por Falsedad de Instrumento Público, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 10 de junio de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 452/454, y desconociéndose el actual domicilio de la encartada de autos ÉLida Alicia Yemha, Cítesela por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Hágase saber lo aquí dispuesto a la Sra. Defensora Particular, Dra. Matteucci y al Sr. Agente Fiscal". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez. Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaria, 10 de junio de 2016.

C.C. 7.607 / jun. 27 v. jul. 1°

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Manuel Barreiro notifica por este medio a FABIÁN ALBERTO GARCÍA, titular del D.N.I. N° 36.525.626, de 22 años de edad, instruido, de estado civil soltero, de profesión, oficio u ocupación albañil, nacido el día 26 de marzo de 1993 en la localidad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, hijo de Inés Liliana García, que en la causa N° 07-00-41588-15 (R.I. N° 6649) y su acollorada N° 07-00-036099-12 (Registro Interno N° 4805) caratulada "García Fabián Alberto s/Desobediencia en concurso real con portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal", que deberá comparecer a estar a derecho en los presentes obrados y de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del edicto cuya publicación se ordena se declarará su rebeldía; como recaudo legal se transcribe el auto que lo ordena: "Banfield, 13 de junio de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 76, y lo manifestado precedentemente por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Juan Etchepare; y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publi-

carán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lorena N. Gama, Auxiliar Letrada. Lomas de Zamora, 13 de junio de 2016.

C.C. 7.611 / jun. 27 v. jul. 1°

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a Cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a BOGARIN GAMARRA EDGARDO AMADO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-7366-15 (N° interno 5675) seguida al nombrado en orden a los delitos de amenazas y daños, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 14 de junio de 2016... Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Bogarin Gamarra Edgardo Amado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado. Secretaria, Banfield, 14 de junio de 2016.

C.C. 7.612 / jun. 27 v. jul. 1°

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 02 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a LEANDRO EZEQUIEL CANE RODRÍGUEZ, Argentino, soltero, hijo de Mario Norberto y de Julia Adela Rodríguez, nacido en Lanús el día 13 de diciembre de 1990, titular del DNI 36.109.411 con último domicilio en Recondo N° 890 de Villa Fiorito, partido de Lomas de Zamora, a estar a derecho (artículo 129 del Código de Procedimiento Penal), en el marco del incidente de ejecución de condena en suspenso N° 033529/2 promovido en relación al nombrado. Para mayor ilustración se transcribe a continuación la providencia que así lo ordena: "...Lomas de Zamora, 13 de abril de 2016. En atención a lo que surge de fs. 7 y 12/13, así como lo informado a fs. 9 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado Cane Rodríguez, Leandro Ezequiel de conformidad con lo normado en el Art. 129 del C.P.P. se cita y emplaza al encausado de mención, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la condena que le fuera impuesta en el marco de la causa N° 033529/1 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 Departamental. Librese edicto y publíquese el mismo en el Boletín Oficial por el término de Ley, conforme texto legal citado ut supra, debiendo remitirse oportunamente a esta sede constancia fehaciente del adecuado cumplimiento de la medida ordenada. Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Se hace constar que de no presentarse el mencionado Cane en el

término fijado, se revocará la condicionalidad de la condena de tres años de prisión de ejecución condicional que le fuera impuesta declarándose rebelde y ordenándose su inmediata captura (Arts. 26, 27, 27 bis <in fine> y concordantes del Código Penal y 129, 510 y concordantes del Código de Procedimiento Penal). Secretaría. 13 de abril de 2016. Claudia A. Lueje, Secretaria.

C.C. 7.613 / jun. 27 v. jul. 1º

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizado Departamental Polo Judicial Avellaneda, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a OSCAR ALEANDRO DÍAZ y CLAUDIO GASTÓN DURÁN en la I.P.P. Nro. 07-02-0020132-15/00 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 5 Flagrancia Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 6 de junio de 2016... Atento a lo resuelto a fs. 160/161 y razón de ignorarse el domicilio actual del encausado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal, publíquense edictos por el término de cinco días, a fin de que Oscar Alejandro Díaz y Claudio Gastón Durán se presente ante los Estrados de este Juzgado, sito en Avda. Mitre N° 2617 de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda en el horario de 8:00 a 14:00 entre los días 02/07/2016 al 30/07/2016. Doctor Luis Silvio Carzoglio, Juez de Garantías. Silvia T. Scazzariello, Secretaria.

C.C. 7.844 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Jorge Raúl Cataldi, Secretaría Única del Departamento Judicial de Azul, hace saber que en autos "Zorn Anselmo Regino s/ Quiebra". Expte. N° 57494, con fecha 2 de noviembre de 2015, se ha decretado la Quiebra de don ANSELMO REGINO ZORN, DNI N° 11.297.196, con domicilio real en Planta Urbana de la Localidad de Las Martinetas, Partido de General La Madrid, Provincia de Buenos Aires. Se dispuso que los acreedores de fecha anterior a la declaración de Quiebra del deudor, podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Síndico Sra. Mónica Graciela Chocca, en calle Burgos N° 851, Azul, (7300), de lunes a viernes, de 10:00 a 13:00 y de 18:00 a 20:00 horas, hasta el día 30 de agosto de 2016, (arts. 200, 201 y 202 L.C. y Q.), venciendo el día 13 de septiembre de 2016 el plazo para que el deudor y los acreedores ejerciten ante la sindicatura los derechos previstos por el art. 200 "in fine" Ley 24.522. La síndico deberá presentar al Juzgado las copias de las impugnaciones recibidas el día 16 de septiembre de 2016 hasta las 12 horas (art. Cit, "in fine"). La Síndico interviniente deberá presentar el Informe Individual sobre los créditos que prescribe el art. 35 Ley 24.522, el 13 de octubre de 2016 a las 12 horas, venciendo el plazo para la presentación por la Sindicatura del Informe General del art. 39 Ley 24.522, el día 24 de noviembre de 2016. Las observaciones al Informe General deberán presentarse en el expediente hasta el día 13 de diciembre de 2016, o el inmediato día hábil a las 12 horas (art. 39; 40 L.C. y Q.). Todo ello se realizará en función de lo dispuesto por el art. 88, incisos 1º, 3º, 4º y 5º de la Ley 24.522. Esta publicación se efectivizará sin previo pago de aranceles (art. 89, Ley 24.522). Claudia D. Altuna, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.845 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que en autos "Suárez Guillermo Jorge s/ Quiebra (Pequeña)", Expte. N° 124497, se resolvió con fecha 02 de marzo de 2016 decretar la Quiebra indirecta de SUÁREZ GUILLERMO JORGE (DNI 8.350.627) domiciliado en la calle Santa Cecilia N° 1468 bis de la ciudad de Mar del Plata. Se intima al fallido y terceros que tengan en su poder bienes de éste, a que hagan entrega al Síndico de los mismos. Se prohíbe hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de tenerlos por no efectuados. Se fija hasta el día 16/08/2016 para que los acreedores por causa o título anterior a la quiebra, soliciten verificación de sus créditos ante el síndico, CPN Mario Marcelo Masola, domicilio en calle Av. Luro N° 3894, 1º A de esta ciudad, de lunes a viernes de 12:00 a 20:00 hs. Mar del Plata, 10 de junio de 2016. Félix A. Ferrán, Secretario.

C.C. 7.851 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 4, Sec. Única del Departamento Judicial Mar del Plata, hace saber que en los autos: "Fernández Gerardo Adrián s/ Quiebra (Pequeña)" Expte. N° 10.608, con fecha 26 de noviembre de 2015, se ha decretado la Quiebra del Sr. FERNÁNDEZ GERARDO ADRIÁN, DNI 11.734.158, con domicilio real en Av. Patricio Peralta Ramos 5765, piso 12, dpto. 7, de Mar del Plata. Se intima a todos aquéllos que tengan en su poder bienes o documentación de la fallida para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de la última publicación edictal pongan los mismos a disposición del Juzgado o, en su caso, denuncien la ubicación e individualización de los bienes e instrumentos, todo ello, bajo apercibimiento de ley. Poner en conocimiento de los terceros la ineficacia de los pagos de cualquier naturaleza al fallido conforme los términos del artículo 88 inc. 5º. Se fija hasta día 10-08-2016 el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de sus créditos ante el Síndico CP. Daniel Ricardo Hernández, con domicilio de calle San Martín 4141 de esta ciudad, los días hábiles en el horario de 9 a 13 y 16.30 a 20.30. Asimismo se hace saber que el día 22-09-2016 se presentará el Informe Individual y el 4-11-2016 el Informe General. Mar del Plata, 14 de junio de 2016. Maximiliano J. Villalba, Auxiliar Letrado.

C.C. 7.861 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Sr. Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Jorge Eduardo Roldán, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a CRISTIAN ALEJANDRO RAPETTI, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 1300-16, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado en grado de tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 16 de junio de 2016. En atención a lo que surge de los informes de fojas 69/70 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Cristian Alejandro Rapetti, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. Fdo: Dr. Jorge Eduardo Roldán, Juez. Ante mí: María Cecilia Díaz, Secretaria". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 16 de junio de 2016. María Cecilia Díaz, Secretaria.

C.C. 7.846 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a MARCELO ERNESTO GOROSITO, DNI 20.373.353, en la causa N° 3269, que por el delito de Desobediencia en Tres Arroyos, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3º, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 13 de junio de 2016. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.848 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - "Se cita y emplaza a la víctima CARLOS SANZHEZ, DNI: 38.327.005 en la causa N° 3359, caratulada: "Vega Leandro Walter por lesiones leves en Punta Alta" de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de diez días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3º, de la ciudad de Bahía Blanca, a manifestar su aceptación o rechazo respecto del ofrecimiento dinerario que ha realizado el imputado en autos a su favor -\$ 300,00- en concepto de reparación por el presunto daño ocasionado, bajo apercibimiento de considerársela rechazada. Bahía Blanca, 08 de junio de 2016. María Laura Hohl, Secretaria.

C.C. 7.849 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en Causa N° 391-4114 (IPP N° 03-00-004170-11) seguida a Fernando Maximiliano Maisonave por Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en Santa Teresita, a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar al nombrado la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "Dolores, 4 de marzo de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa seguida a Maisonave Fernando Maximiliano s/ Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en Santa Teresita respecto de la posible prescripción de la pena de multa impuesta en el presente proceso. Considerando:... Por ello, Resuelvo: Primero: Declarar la prescripción de la pena de multa de doscientos veinticinco pesos (\$ 225) imputa oportunamente por sentencia definitiva a FERNANDO MAXIMILIANO MAISONAVE Argentino titular de D.N.I N° 27.668.455, soltero, instruido, empleado, nacido el 24 de septiembre de 1979 en Capital Federal, con último domicilio en Av. Roca al 5500 entre calles Soldado de la Frontera y Larrazabal Edificio 126 Piso 13 Depto. D de CA.B.A. hijo de Jorge Viola y de Graciela Maisonave, por los fundamentos dados en los considerandos que anteceden. Rigen las normas legales citadas. Segundo: Regístrese. Notifíquese y comuníquese.. Fdo. Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, Juez. Tribunal Criminal N° 2 Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 10 de mayo de 2016. Habiéndose recepcionado las actuaciones de notificación del encausado Fernando Maximiliano Maisonave proveniente de la Secretaría General de la Excelentísima Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en razón de ignorarse el domicilio del nombrado conforme surge de fs. 292, y a fin de notificarlo de la resolución obrante a fs. 279 y vta., procédase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, Juez Tribunal Criminal N° 2 Dpto. Judicial Dolores". Federico Ezequiel Salinas, Secretario. Dolores, 2 de junio de 2016.

C.C. 7.852 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - En Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-3784-12, seguida Vázquez Matías Nahuel s/ Resistencia a la autoridad, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Dolores, la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "Dolores, 09 de junio de 2016. Autos y Vistos:.. Resuelvo: I- Sobreseer totalmente a VÁZQUEZ MATÍAS NAHUEL, DNI N° 36.625.720, argentino, soltero, empleado, instruido, el día 19 de febrero de 1992 en San Clemente del Tuyú, con último domicilio conocido en calle Olavarría N° 1128 de la localidad de Dolores, hijo de Luis Omar (v) y de Norma Ofelia Miranda (v), en orden al delito de Resistencia a la Autoridad, previsto y reprimido por el art. 239 del C.P., por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción (Arg. Arts. 2, 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, 67 todos del C.P., 1, 323 Inc. 1º del C.P.P. Arts. 18, 75 Inc. 22 de la CN, 8 Inc. 2 CADH, 11 Declaración Universal de los Derechos humanos, XXVI Decl. Americ. Derechos y Deberes del Hombre). II. Atento lo resuelto en el punto precedente, librese oficio de estilo al Ministerio de Seguridad de la Pcia. de Bs. As. a los efectos que se proceda a levantar el paradero que pesa sobre Vázquez Matías Nahuel en el marco de la presente, que corre bajo el registro P2790095.....". Fdo. Gastón Giles, Juez". Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 09 junio de 2016. Autos y vistos:.. Resuelvo:.. III. Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Vázquez Matías Nahuel sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Regístrese. Notifíquese... Fdo. Gastón Giles, Juez. Dolores, 09 de junio de 2016.

C.C. 7.853 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - En la Causa N° (I.P.P. N° PP-03-02-001149-12/00) seguida a Rubén Ezequiel Falcón por el delito Falcón, Rubén Ezequiel s/Robo, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo domicilio conocido era calle La Marejada y El Ancla de Mar de Ajó, la resolución que dictara este Juzgado con fecha de julio de 2011, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Resuelvo: Sobreseer totalmente a FALCÓN, RUBÉN EZEQUIEL, por el delito de Robo en Grado de Tentativa, previsto y penado por el Art. 164 en relación al Art. 42 del Código Penal en virtud de haberse extinguido la acción penal, por haber operado la prescripción. (Arts. 59 Inc. 3º y 62 Inc. 2º del Código Penal y 323 Inc. 1º del C.P.P.) Regístrese, notifíquese. Fdo: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 10 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento desconocerse domicilio actual del encartado Falcón, notifíquese por Boletín Oficial. Fdo. Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1." Dolores, 10 de junio de 2016.

C.C. 7.854 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 2.105 seguida a Alberto Ezequiel Islas por el delito de Robo en grado de tentativa del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a ALBERTO EZEQUIEL ISLAS, titular del D.N.I. N° 39.284.350, sin apodos o sobrenombres, instruido, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, nacido el día 4 de junio de 1993 en la localidad de San Antonio de Padua, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Mariano Acosta N° 2021 de la ciudad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 13 de junio de 2016.- I.- Por incorporada la presentación que antecede, téngase por contestada la vista conferida a fs. 172. II. Habida cuenta lo que surge de fs. 155, 157 y 165/171 y toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Alberto Ezequiel Islas, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta a Magistratura regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.)." Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Laura Vanesa Sáez, Secretaria. Secretaría, 13 de junio de 2016.

C.C. 7.856 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MARÍA ANGÉLICA LEGUIZAMÓN con último domicilio en calle 65 N° 1065 de la ciudad de Necochea en causa N° 12371 seguida a Pietrobelli José María s/ Abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el vínculo la Resolución que a continuación se transcribe: Mar del Plata, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado por la Actuaría a fs. 72, habiendo vencido el plazo impuesto para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en atención a la condicionalidad de la pena, encontrándose agregados los informes de Patronato de Liberados, Registro Nacional de Reincidencia, en cumplimiento con lo normado por los Arts. 221 y cctes. de la Ley 12.256 según texto de Ley 14.296, en razón de lo informado por personal policial a fs. 79 notifíquese a la Sra. María Angélica Leguizamón, domiciliada en Calle 65 N° 10652 de Necochea, a tenor del Art.

129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, que de no haber presentación alguna por ante este Juzgado se tendrá por cumplido por parte de Pietrobelli José María con la prohibición de contacto respecto de su hija Y.A.P.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. María Luisa del Papa, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.857 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 5 del Departamento Judicial San Isidro con asiento en Tigre a cargo del Dr. Diego Martínez, Secretaría a cargo del Dr. Esteban Álvarez, notifica por este medio al Sr. JOSÉ ADRIÁN CORREA, con último domicilio conocido en la calle Romero N° 1408 y Cebe de la localidad de Rincón de Milberg, Partido de Tigre, que en la IPP N° 14-1-1857-16 con intervención de la UFI de Rincón de Milberg se ha dictado la siguiente resolución: "Tigre, 2 de mayo de 2016. Autos y Vistos: Para resolver la eximición de prisión solicitada en favor de José Adrián Correa en la IPP N° 14-01-1857-16. Y Considerando: Que la Sra. Defensora Oficial, Dra. Adriana D'Alessio, solicitó a fs. 1/vta. que se le conceda a José Adrián Correa el beneficio de la eximición de prisión, dando aquí por reproducidos sus motivos en honor a la brevedad. Que según surge de la IPP N° 14-01-1857-16 que tengo ante mí, si bien el nombrado todavía no fue procesalmente vinculado como imputado por el Sr. Agente Fiscal, se advierte que se investiga la presunta comisión del delito de Abuso sexual con acceso carnal agravado por la convivencia (Art. 119 cuarto párrafo Inc. f del Cód. Penal). Por ello, sin perjuicio de lo manifestado por la requirente, lo cierto es que la citada normativa de fondo prevé para la figura imputada un rango de penalidad comprendido entre los 8 y los 20 años de prisión, razón por la cual no es procedente la excarcelación por la vía del Art. 169 Inc. 1º del CPP (o cualquier otra). Y por ende, tampoco lo será la eximición de prisión (Arts. 185 a contrario sensu y 186 CPP). Además estimo que ante la eventualidad de recaer sentencia condenatoria en la presente causa la misma no podrá ser de ejecución condicional ya que el mínimo de la pena que se prevé para el delito imputado supera holgadamente el tope de tres años fijado por el Art. 26 CP, por lo cual escapa al supuesto excarcelatorio previsto en el Art. 169 Inc. 3º del CPP. Dicho lo cual, la pena que se espera como resultado del proceso hace presumir la existencia de un peligro cierto de frustración de los fines del proceso, atento lo previsto en el Art. 148 Inc. 2º del ritual, configurándose de esta manera el requisito de periculum in mora. Tal presunción encuentra sustento en el caso N° 10037 (13/4/1989) de la Comisión IDH; en el Informe 12/96 de la Comisión IDH (Argentina, caso 11245 del /3/1996, pág. 86) y en el Informe 2/97 de la Comisión IDH (Argentina, casos 11205 y otros del 11/3/1997, pág. 28). Los parámetros allí ofrecidos sirven como guía interpretativa de las normas del derecho interno (CS. Fallos, 315:1492; 318:514; 318:1877; 319:1840). Sumado a ello deben ponderarse las especiales circunstancias del hecho bajo estudio, las que aprecio como particularmente graves, no solamente por el abuso sexual con acceso carnal propiamente dicho por parte de la persona con quien ésta convivía, sino por el contexto en que habría tenido lugar y la conducta del agresor para con la víctima. El conjunto de tales cuestiones configura peligro procesal conforme la letra del artículo 148 primer párrafo y tercer párrafo inciso 2 del CPP. Finalmente y sumado a todo lo expuesto, corresponde hacer notar que aún no se ha clausurado la instrucción. En consecuencia, teniendo en cuenta la escala penal establecida para el citado delito, la pena que se espera como resultado del proceso escapa de los parámetros previstos en el Art. 169 del CPP y habiéndose detectado peligros procesales, no resulta procedente en este caso conceder la eximición de prisión solicitada, conforme lo normado por el citado Art. 185 del CPP. Por todo lo expuesto, así: Resuelvo: Denegar la eximición de prisión a José Adrián Correa bajo ningún tipo de caución (Art. 119 cuarto párrafo inciso f del Cód. Penal y Arts. 169 Inc. 1º y 3, 185 a contrario sensu y 186 CPP). Registrar la resolución. Notificar al Sr. Agente Fiscal, a la Sra. Defensora Oficial y al imputado mediante oficio. Deberá tener presente el Sr. titular de la UF de Violencia de Género Distrito Tigre que la resolución dictada en la fecha mediante la cual se rechaza la eximición de prisión solicitada en favor de José Adrián Correa, no está

firmo. Sirva lo proveído de muy atenta nota de remisión". Firmado por Diego Martínez. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "Tigre, 6 de junio de 2016. Visto lo informado en este incidente respecto de José Adrián Correa, notifíquese al aludido de lo resuelto a fs. 3/4 mediante edicto sin cargo, durante cinco días. A tal fin, librese el correspondiente oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Art. 129 del CPP". Firmado: Diego Martínez, Juez de Garantías. Esteban E. Álvarez, Secretario Interino. Tigre, 6 de junio de 2016.

C.C. 7.858 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Carlos Roberto Torti, cita y emplaza a CARLOS RENATO CANSICAN por el término de tres días computables a partir de la última publicación a fin de que comparezca a estar a derecho con respecto a los autos N° 4209 seguidos al nombrado por el delito de Robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada, del registro de la Secretaría Única a cargo del suscripto, y se notifique de la resolución que se transcribe: "Morón, 14 de junio de 2016.- Habida cuenta lo informado por el actuario a fs. 143 y la notificación cursada por la dependencia policial de San Martín Tercera a fs. 142, e ignorándose el paradero del encartado Carlos Renato Cancian, procédase a disponer su citación y emplazamiento mediante notificación edictal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y ordenar su captura, para que en el término de tres días computables a partir de la última publicación, se presente para estar conforme a derecho. En consecuencia librese oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a fin de que, durante cinco días, publique el emplazamiento antes mencionado, debiendo remitir un ejemplar del número de Boletín Oficial o constancia que pruebe el cumplimiento de la medida ordenada, la que será exenta de sellado y tasas judiciales (Art. 129 del CPP). Fdo.: Carlos Roberto Torti, Presidente". Secretaría, 14 de junio de 2016.

C.C. 7.859 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a FABRICIO JÓNATHAN PÉREZ, en causa N° PP-07-00-063412-09/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: " Resuelvo: Sobreseer a Jónathan Mauricio Pérez, de las demás condiciones personales de autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de robo agravado por su comisión con escalamiento en grado de tentativa, ocurrido el día 23 de octubre de 2009, y por el cual fuera formalmente imputado Arts. 323 inciso tercero del C.P.P. y 42, 45, 167 inciso 4 en función del 163 inciso 4 del C.P.P...." Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 16 de junio de 2016... En atención a lo informado precedentemente, notifíquese a Jónathan Fabrici Pérez de la resolución de fojas 123/125, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)." Fdo., Jorge Walter López, Juez de Garantías. Dra. Cecilia I. de Beruti, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.879 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a INSAURRALDE, MARIANO JOSÉ, con D.N.I. N° 38.950.723, argentino, soltero, nacido el 18 de agosto de 1995 en Avellaneda, con último domicilio conocido en la calle Vicente López N° 314 de la Localidad y Partido de Avellaneda, hijo de Adrián Mariano Insaurrealde y de Liliana Nancy Cabello, changarín, instruido, para que en el término de cinco (5) días, comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la IPP 07-02-013785-14 -registro interno N° 3703-, seguida al nombrado en orden al delito de "Resistencia a la autoridad", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 1 de junio de 2016. Atento al estado de las presentes actuaciones, y lo plasmado a fs. 154, dispóngase la citación por edictos del encausado Insaurrealde, Mariano

José, debiéndose publicar los mismos en el Boletín Oficial y por el término establecido en el Artículo 129 del Ritual, haciéndose saber que este Juzgado, cita y emplaza a Insaurralde, Mariano José, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 3703, seguida al nombrado en orden al delito de Resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, a cuyo fin líbrese el edicto correspondiente. Rigen los artículos 303 y 304 del C.P.P. Líbrese oficio de estilo con transcripción del edicto dispuesto. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez Correccional".-Lomas de Zamora, 1 de junio de 2016, Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.880 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÁS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a AGUIRRE OMAR, cuyos datos filiatorios resultan ser: Aguirre Omar, de nacionalidad argentina, DNI 16.479.178, hijo de Blanca Inocencia La Fuente, y de Joe Oscar Aguirre, último domicilio sito en Real: Calle Falucho N° 107, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa IPP. 07-00-10226-16, causa registro interno N° 4162, seguida a Aguirre Omar, en orden al delito de resistencia a la autoridad " cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 08 de junio de 2016... Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al inculso, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin líbrese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional." Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.881 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a LÓPEZ GONZALO SEBASTIÁN, cuyos datos filiatorios resultan ser: Argentina, DNI 33.983.609, hijo de Ruiz de Milagros, y de Calisto, último domicilio sito en Real: Calle O'Higgins N° 690 - Tristan Suárez, Partido de Ezeiza, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa 07-01-3968-13, causa registro interno N° 3400, seguida a López Gonzalo Sebastián, en orden al delito de encubrimiento calificado cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 8 de junio de 2016. Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al inculso, López Gonzalo Sebastián por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin líbrese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional." Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.882 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a DAVIDOFF, ALEXIS CONSTANTINO, con D.N.I. N° 31.953.758, sin apodos, instruido, argentino, empleado, nacido el día 2 de noviembre de 1985, con último domicilio conocido en la calle Beguiristain N° 465, Piso 2, Depto. "A", de la Localidad y Partido de Avellaneda, para que en el término de cinco (5) días, comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la causa contravencional N° 3976, por una apelación contravencional, cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 8 de junio de 2016. Atento al estado de las presentes actuaciones, y lo plasmado a fs. 33, dispóngase la citación por edictos del infractor Davidoff, Alexis Constantino, debiéndose publicar los mismos en el Boletín Oficial y por el término establecido en el Artículo 129 del Ritual, haciéndose saber que este Juzgado, cita y emplaza a Davidoff, Alexis Constantino, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la presente causa contravencional N° 3976, por una apelación contravencional, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde,

a cuyo fin líbrese el edicto correspondiente. Rigen los artículos 303 y 304 del C.P.P. Líbrese oficio de estilo con transcripción del edicto dispuesto. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 8 de junio de 2016, Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.883 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de Mar del Plata, a cargo del Dr. Lucas Vespucci, sito en Alte. Brown 2241 P: 1°, Te: 491-1751 Mar del Plata (7600), hace saber mediante publicación por cinco días que se ha decretado la quiebra de la SUCESIÓN EVANGELISTA, AQUILINO (DNI 93.204.914) (Expediente N° 118.214) con domicilio en calle Avenida Independencia N° 1142 - Piso 6 de Mar del Plata Se mantiene la designación del Síndico de autos Contador Raúl Ademar Rubin con domicilio constituido en calle 12 de Octubre N° 3265 - Of "A" de Mar de Plata. Se ordena intimar a terceros que tengan bienes del fallido a que los pongan a disposición del síndico. Se dispuso prohibir hacer pagos a la sucesión del fallido/herederos y/o administradores, bajo apercibimiento de tenerlos por no efectuados. Retener la correspondencia epistolar y telegráfica la que será remitida a la Sindicatura. Poner al síndico en posesión de los bienes y papeles de la sucesión fallida y demás documentación que tuviere importancia. Prohibir a la fallida ausentarse del país sin previa comunicación al Juzgado, haciendo saber el plazo de la ausencia, el que no podrá ser superior a cuarenta (40) días corridos, salvo autorización expresa por parte del Juez. Disponer la realización de los bienes de la sucesión fallida. Ordenar, a partir de la firmeza del presente, la suspensión del trámite de todos los juicios de contenido patrimonial, seguidos contra el fallido, y desde el dictado del presente decreto, la remisión de los mismos a este Juzgado, quedando exceptuados a estos principios los casos indicados en el artículo 21 inc. 1 a 3) de la Ley 24.522, salvo las ejecuciones de garantía reales. Suspender todos los actos de ejecución forzada intentados contra bienes de los deudores sujetos a desapoderamiento. Fijar hasta el 5 de septiembre de 2016 como límite hasta el cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación al Síndico, haciéndose constar que durante el período de verificación y hasta la presentación del informe individual el mencionado órgano concursal deberá tener la oficina abierta al público en el horario de 10 a 18 en días hábiles. Se hace constar que los acreedores que hubieren verificado en el concurso preventivo no lo deberán hacer en la presente quiebra, debiendo la sindicatura proceder a recalcular sus créditos según su estado. Fijar hasta el día 19 de octubre de 2016 para que el síndico presente el informe individual. Fijar hasta el día 1° de diciembre de 2016 para que el síndico presente el Informe General. Dr. Lucas Vespucci. Juez Civil y Comercial. Mar del Plata, 14 de junio de 2016. Bernardo Marcos Diez, Auxiliar Letrado.

C.C. 7.889 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de Mar del Plata, a cargo del Dr. Lucas Vespucci, sito en Alte. Brown 2241 p 1°, Te: 491-1751 Mar del Plata (7600), hace saber mediante publicación por cinco días que se ha decretado la quiebra de la Sra. RUTOLO, LIDIA (DNI 93.204.853) (Expediente N° 118.215) con domicilio en calle Avenida Independencia N° 1142 - Piso 6 de Mar del Plata. Se mantiene la designación del Síndico de autos Contador Raúl Ademar Rubin con domicilio constituido en calle 12 de Octubre N° 3265 - Of. "A" de Mar de Plata. Se ordena intimar a terceros que tengan bienes del fallido a que los pongan a disposición del síndico. Se dispuso prohibir hacer pagos a la sucesión del fallido/herederos y/o administradores, bajo apercibimiento de tenerlos por no efectuarlos. Retener la correspondencia epistolar y telegráfica la que será remitida a la Sindicatura. Poner al síndico en posesión de los bienes y papeles de la sucesión fallida y demás documentación que tuviere importancia. Prohibir a la fallida ausentarse del país sin previa comunicación al Juzgado, haciendo saber el plazo de la ausencia, el que no podrá ser superior a cuarenta (40) días corridos, salvo autorización expresa por parte del Juez. Disponer la realización de los bienes de la sucesión fallida. Ordenar, a partir de la firmeza del presente, la suspensión del trámite de

todos los juicios de contenido patrimonial, seguidos contra el fallido, y desde el dictado del presente decreto, la remisión de los mismos a este Juzgado, quedando exceptuados a estos principios los casos indicados en el artículo 21 inc 1 a 3) de la Ley 24.522, salvo las ejecuciones de garantía reales. Suspender todos los actos de ejecución forzada intentados contra bienes de los deudores sujetos a desapoderamiento. Fijar hasta el 5 de septiembre de 2016 como límite hasta el cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación al Síndico, haciéndose constar que durante el período de verificación y hasta la presentación del informe individual el mencionado órgano concursal deberá tener la oficina abierta al público en el horario de 10 a 18 en días hábiles. Se hace constar que los acreedores que hubieren verificado en el concurso preventivo no lo deberán hacer en la presente quiebra, debiendo la sindicatura proceder a recalcular sus créditos según su estado. Fijar hasta el día 19 de octubre de 2016 para que el síndico presente el informe individual. Fijar hasta el día 1° de diciembre de 2016 para que el síndico presente el Informe General. Dr. Lucas Vespucci. Juez Civil y Comercial. Mar del Plata, 14 de junio de 2016. Bernardo Marcos Diez, Auxiliar Letrado.

C.C. 7.890 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de La Plata, a cargo de la Dra. Fabiana Maricel Coradi, hace saber que el 21 de abril de 2016 se decretó la quiebra del Sr. DANIEL OSVALDO GARRIDO, DNI 17.916.700, con domicilio real en calle 168 entre 524 y 525 s/n Melchor Romero, Partido de La Plata. Se Intima al fallido para que en el término de 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación respaldatoria de su contabilidad (Art. 88 inc. 4° L.C.). Se hace saber al fallido y a los terceros que deberán entregar al síndico los bienes de aquél. Asimismo se abstendrán de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se ha fijado el 4 de agosto de 2016 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación de sus créditos, pudiendo observar las solicitudes hasta el 19 de agosto de 2016. Presentación del Informe Individual: 20 de septiembre de 2016, Informe General: 2 de noviembre de 2016, observaciones al Informe General hasta el 16 de noviembre de 2016. Síndico: Cr. Francisco José Salto, con domicilio en Calle 49 N° 873 1° A, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Horario Atención: lunes a viernes de 09:00 a 13:00 hs. y de 15:00 a 19.00 hs. La Plata, 10 de junio de 2016. Dra. Mariana Burgos, Secretaria. Luis Coto, Auxiliar Letrado.

C.C. 8.004 / jun. 29 v. jul. 5

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1, Secretaría Única del Depto. Jud. de la ciudad de Dolores (Bs. As.), en los autos "Causa Castellini Juan Tomás" N° 8169, cita y emplaza al Sr. ORQUERA ALEJANDRO DNI 40.714.108, a fin de intimarlo a que se presente en el Expediente 8169 a hacer valer sus derechos en el plazo de tres días con debido patrocinio letrado, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 14.528 en relación a su hijo, para que comparezca en el plazo de tres días a este Juzgado de Familia N° 1 sito en la calle Buenos Aires N° 611 de la ciudad de Dolores (Bs. As.) Dolores, 14 de junio de 2016. Luis Manuel Paraja, Auxiliar Letrado.

C.C. 8.029 / jun. 30 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 de Lomas de Zamora, Departamento Judicial de Lomas de Zamora a cargo del Dr. Pablo Alberto Pizzo, hace saber que con fecha 23/05/2016, se ha decretado la quiebra de la Sra. PÉREZ VANESA RUTH DNI 30.304.680, CUIT 27-30304680-7, con domicilio real en la calle Mitre 245 de la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, señalándose el día 18/08/2016 como fecha hasta la cual los acreedores del fallido presenten sus pedidos de verificación de créditos ante el síndico Cdor. Sergio Marcelino Rodríguez con domicilio en la calle Tucumán 1295, Banfield (tel. 4202-1153) de lunes a viernes de 10 a 17 hs. y fijándose el día 29/09/2016 y 11/11/2016, para la presentación ante el

Juzgado de los informes individual y general respectivamente. Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquél, bajo las penas y responsabilidades de ley... prohibir la realización de pagos al fallido los que serán ineficaces. Lomas de Zamora, 16 de junio de 2016.

C.C. 8.037 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - En IPP N° 03-00-004160-07/00 caratula "Pablo Francisco Di Santo s/Estupefacientes - Tenencia Simple de Estupefacientes" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado PABLO FRANCISCO DI SANTO cuyo último domicilio conocido era en Paseo 100 N° 1570 e/Avda. Circunvalación y Buenos Aires de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Dolores, 19 de septiembre de 2012: Autos y Vistos: Por devuelta la presente IPP del Juzgado de Ejecución Penal Dptal., a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 34/35 del incidente de Ejecución, en fecha 14 de junio de 2010, mediante Resolución N° 460/10R, se suspendió a prueba el juicio en la presente investigación, que se sigue a Pablo Francisco Di Santo por el delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, art.14 primer párrafo de la Ley 23.737, por el término de un año y medio. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que se remite la presente IPP de referencia a la sede del Juzgado de Ejecución Penal Dptal., en cumplimiento de la Resolución 1.317, 225/06 y 1.775/06 de la SCBA. Que en la sede de dicho órgano se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 65/71 el Patronato de Liberados Delegación Villa Gesell informa que el encartado ha cumplido con la totalidad de las horas de tareas comunitarias impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 76/80 obran agregados los informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y el Ministerio de Seguridad, respectivamente, informando la carencia de antecedentes del encausado Pablo Francisco Di Santo. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los Arts. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente IPP, disponiéndose, en consecuencia el sobreseimiento total de Pablo Francisco Di Santo, de nacionalidad argentina, con DNI N° 18.287.166, nacido el día 22 de noviembre de 1966 en Lobos, Prov. de Buenos Aires, hijo de Juan Pedro (f) y de doña Inés María Rosa Luscesoli (v), instruido, de ocupación carpintero y herrero, domiciliado en calle Paseo 100 N° 1570 e/Avenidas Circunvalación y Buenos Aires de Villa Gesell en orden al delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737 (arts. 323 inc. 1° del CPP). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese". Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido, sin haberse recepcionado en esta sede la publicación por Edicto Judicial, con el objeto de notificar al imputado Pablo Francisco Di Santo, de la resolución obrante a fs. 416 y vta., de fecha 19 de septiembre de 2012, reitérese el mismo, en iguales términos, librándose el oficio de estilo al Boletín Oficial de la Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 13 de junio de 2016. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 8.051 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - En IPP N° 03-00-106680-06/00 caratula "Díaz, Jorge Daniel s/ Posible comisión de delito de acción pública" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de

este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado JORGE DANIEL DÍAZ, cuyo último domicilio conocido era en calle Angosta Quinta de Stau, zona rural de Gral. Belgrano, la siguiente resolución: "Dolores, 10 de octubre de 2012. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Jorge Daniel Díaz; Y Considerando: Primero: Que en fecha 4 de octubre del corriente año, el señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción N° 1, Departamental, Dr. Gustavo David García, solicita se sobresea al imputado Jorge Daniel Díaz por el delito de Estupro, previsto y reprimido en el Art. 120 primer párrafo del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (03 de abril de 2006), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 104 del Código Penal. Segundo: En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. García. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Jorge Daniel Díaz en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término de seis años que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 323 Inc. 1° y 328 y del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Jorge Daniel Díaz, argentino, con D.N.I. N° 22.497.188, nacido el 19 de enero de 1972, hijo de Jorge Andrés y de Gladys Rojas, domiciliado en denominada calle Angosta Quinta de Stau, zona Rural de la Localidad de Belgrano, en orden al delito de Estupro, previsto y reprimido en el Art. 120 primer párrafo del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido, no habiéndose recepcionado en esta sede la publicación por Edicto Judicial, a los fines de notificar al imputado Jorge Daniel Díaz de la resolución que luce agregada a fs. 139/140 de fecha 10 de octubre de 2012, reitérese el mismo, en iguales términos, librándose el oficio de estilo al Boletín Oficial de la Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 13 de junio de 2016. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 8.052 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - En IPP N° 03-02-000461-08/00 caratula "Iñiguez, Osvaldo Matías s/Hurto - Robo agravado (uso de armas y Hurto-dos hechos, en concurso real entre sí)" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado OSVALDO MATÍAS IÑIGUEZ, cuyo último domicilio conocido era en calle Bilbao N° 955 de Don Orione, Pdo. de Almirante Brown, Prov. de Buenos Aires, la siguiente resolución: "Dolores, 8 de junio de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Enrique Paladino y por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Martín

Miguel Prieto, en favor del imputado Osvaldo Matías Iñiguez Soria, y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria de referencia, y Considerando: Que tal como surge del contenido a despacho, el Sr. Defensor Oficial, Titular de la UFD de La Costa, Dr. Leonardo Enrique Paladino, a fs. 105 y vta., y por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 2, La Costa, Dr. Martín Miguel Prieto, requieren el Sobreseimiento del imputado Osvaldo Matías Iñiguez Soria, a quien se le recibió declaración a tenor del Art. 308, en orden al delito de Robo Agravado por el empleo de arma y hurto (dos hechos), en concurso real entre sí, previsto y penado por los Arts. 162, 166 Inc. 2° y 55 del Código Penal. Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del C.P.P, deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (15 de febrero de 2008), la acción penal no se ha extinguido (Art. 323 inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). II) El hecho, efectivamente ha existido, conforme se desprende del acta de procedimiento, secuestro y aprehensión de fs. 1/2, denuncias penales de fs. 8/9 y 13/14, declaraciones testimoniales de fs. 16/21, croquis ilustrativo de fs. 7, informe médico de fs. 11, placas fotográficas de fs. 3 y 12, informe técnico preliminar de fs. 25, declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. de fs. 31/32, y demás constancias de autos, dan cuenta que Hecho N° I: En fecha 15 de febrero de 2008, siendo aproximadamente las 05:00 hs., en un sector de la playa, ubicada en Avda. Costanera y de La Reducción de la Ciudad de San Bernardo, Pdo. de La Costa, dos sujetos adultos de sexo masculino, uno de ellos aún no individualizado, valiéndose de un arma blanca, ejercieron violencia sobre la persona de Alfredo Luis Pignone Rojas, ocasionándole herida cortante sobre el fontral de unos 5 Cm. de diámetro, como también mantuvieron inmovilizada a Natalia Ronchini, para desapoderarlos ilegítimamente de elementos de su propiedad, tales como una billetera conteniendo la suma de \$ 200 en efectivo, un teléfono celular, una cartera con \$ 200 en su interior y efectos personales pertenecientes a las víctimas, para posteriormente darse a la fuga con la res furtiva en su poder. Hecho N° II: Que mediante las mismas constancias enumeradas en el hecho precedente, el mismo día, y en un lapso estrecho con el hecho descripto ut supra, los mismos sujetos adultos a los cuales se viene haciendo referencia, y ésta vez acompañados por otro sujeto adulto de sexo femenino, siendo aproximadamente las 06:30 hs., en un sector de playa ubicado en calle Avda. San Bernardo y Costanera de la ciudad de San Bernardo, se apoderaron ilegítimamente sin ejercer violencia de varios elementos entre los que se encontraban una billetera de color negro, una cartera de color blanca y varios teléfonos celulares, entre otras pertenencias, propiedad de Miriam Karina Kiyosowa, Soledad Tuglio, Damián Til y Gabriel Zunino, para posteriormente darse a la fuga, haciéndolo los dos sujetos masculinos en dirección sur y el femenino en dirección norte, siendo aprehendido uno de los sujetos activos de sexo masculino a unos ochocientos metros del lugar de los hechos, con parte de los elementos sustraídos, siendo reconocidos por las víctimas (art. 323 inc. 2° del C.P.P.). III) Los mismos configuran el delito de Robo Agravado por el empleo de armas y hurto (dos hechos), en concurso real entre sí, previsto y penado por los Arts. 166 Inc. 2°, 162 y 55 del Código Penal. (art. 323 Inc. 3° del C.P.P.). IV) Sin embargo, y con relación al Inc. 4° del artículo citado, considero que no existen elementos en estos actuados que vinculen al coimputado Osvaldo Matías Iñiguez Soria, con el hecho perpetrado y permitan sostener un reproche penal en su contra, habida cuenta que no existen elementos con entidad suficiente que hagan suponer que haya sido uno de los autores de los hechos más arriba narrados, toda vez que a partir de las constancias reunidas en autos y como consecuencia del transcurrir el tiempo de la investigación en que no se han agregado nuevos elementos que permitan sostener una eventual acusación en cabeza del aquí investigado, y por ende elevar la presente causa a la siguiente etapa procesal, vale decir al juicio oral y público, y ahí ventilar las pruebas reunidas, a los efectos de saber la verdad real de lo acontecido. Cabe agregar que desde que, por el entonces Agente Fiscal, Dr. Olivera Zapiola, decretara en fecha 5 de julio de 2008, el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo normado por el art. 268 párrafo 4to.

del C.P.P., y habiendo vencido el término de la I.P.P. y sus prórrogas, no existiendo motivo suficiente para remitir la causa a la sustanciación de un debate, y no habiéndose agregado nuevos elementos incriminatorios, de conformidad con lo normado por, el Art. 323 Inc. 6º que reza "Habiendo vencido todos los términos de la Investigación Penal Preparatoria y sus prórrogas, no hubiere suficiente motivo para remitir la causa a juicio y no fuese razonable objetivamente prever la incorporación de nuevos elementos de cargo, entiende el Suscripto que, corresponde hacer lugar a la pretensión perseguida por la Defensa y por el Titular de la Vindicta Pública, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a que alude el Art. 323 del C.P.P. Por Ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por el Art. 321 y 323 inc. 4º y 323 Inc. 6º del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente al imputado Osvaldo Matías Iñiguez Soria, argentino, DNI N° 32.466.997, nacido el 29 de julio de 1986 en Lanús Oeste, Prov. de Buenos Aires, hijo de Osvaldo (v) y de doña Mirta Celina Soria Benítez (v), soltero, instruido, de ocupación ferroviario, domiciliado en calle Bilbao N° 955 de Don Orión, Pdo. de Almirante Brown, en orden al delito de Robo Agravado por el uso de armas y hurto (dos hechos) en concurso real entre sí, previsto y penado por el Art. 166. Inc. 2º, 162 y 55 del Código Penal, por el que se le recibiera declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido, no habiéndose recepcionado en esta sede la diligencia notficatoria cursada al imputado Osvaldo Matías Iñiguez Soria, con el objeto de notificarlo de la resolución que luce agregada a fs. 108/110 de fecha 8 de junio de 2015, notifíquese mediante la publicación de Edicto Judicial, librándose el oficio de estilo al Boletín Oficial de la Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 13 de junio de 2016. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 8.053 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - En IPP N° 03-00-001973-09/00 caratulada "Martínez, Carlos Adrián s/Hurto - Art. 162 " de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado CARLOS ADRIÁN MARTÍNEZ, cuyo último domicilio conocido era en calle Paseo 105 Bis y Avda. 19 de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Dolores, 17 de julio de 2012: Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la UFI N° 2, Dr. Diego Carlos Bensi, en favor de Carlos Adrián Martínez, y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria de referencia, y Considerando: Primero: Que tal como surge del contenido a despacho, el Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción N° 2 Departamental, Dr. Diego Bensi, solicita se decrete la prescripción de la acción penal en relación al delito del cual fuera víctima Karina Rita Macedo, propietaria del local comercial "Supermercado José Mercado", sito en calle Paseo 103 N° 19 de Villa Gesell. Segundo: Habida cuenta que las presentes actuaciones se inician por acta de procedimiento llevada a cabo por personal policial destacado en la Comisaría de Villa Gesell 1ra., en fecha 27 de febrero de 2009, al tomar conocimiento de un delito de acción pública, esto es, en la fecha indicada, un sujeto adulto de sexo masculino, intentó apoderarse ilegítimamente de un teléfono celular marca Motorola con carcasa gris y negra y dinero en efectivo del local comercial sito en calle Paseo 103 N° 19 de la Localidad de Villa Gesell, en el rubro supermercado cuyo nombre de fantasía resulta ser "Supermercado José Mercado", no logrando su cometido por circunstancias ajenas a su voluntad, al ser advertida su maniobra ilícita por el empleado del lugar, quien ayudado por ocasionales turistas del lugar, lograron retener al sujeto activo hasta que finalmente fuera aprehendido por los

funcionarios policiales que tomaron cartas en el asunto. Tercero: Que de acuerdo a lo descripto precedentemente el hecho narrado configura el delito de Hurto Simple en Grado de Tentativa, previsto y reprimido en el Arts. 162 y 42 del C. Penal. Cuarto: Que el delito investigado posee una pena máxima de dos años de prisión, y en virtud al tiempo transcurrido desde la comisión del hecho denunciado (27 de febrero de 2009), hasta el día de la fecha, el mismo, ha superado el plazo fijado por el Art. 62 Inc. 2º del C. Penal, que dice: "La acción penal prescribirá durante el tiempo fijado a continuación: Inc. 2º) después de transcurrido el máximo de la duración de la pena señalada para el delito, si se tratase de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años y bajar de dos años...". Asimismo y habiendo realizado un pormenorizado estudio de las actuaciones, el Suscripto no advierte actos suspensivos o interruptivos de la prescripción (art. 67 del C. Penal). Consecuentemente, resulta procedente el dictado del Sobreseimiento solicitado por el Sr. Agente Fiscal respecto del encausado, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a que alude el Art. 323 del C.P.P.-Por Ello: Argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 321, 322, 323 Inc. 1º, 324 y conc. del C.P.P. y lo establecido por los arts. 59 Inc. 3º; 62 Inc. 2º y 67 del C. Penal. Resuelvo: Sobreseer totalmente al imputado Carlos Alberto Martínez, de nacionalidad argentina, instruido, de estado civil soltero, changarín, con DNI N° 30.416.928, nacido el día 19 de diciembre de 1983 en Cap. Federal, hijo de Carlos Alberto Martínez y de doña Griselda Aguilar, domiciliado en calle Paseo 105 bis y Avda. 19 de Villa Gesell, en orden al delito de Hurto Simple en Grado de Tentativa, previsto y penado por los arts. 162 y 42 del Código Penal, que se denunciara en autos. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese". Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez, Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido, no habiéndose recepcionado en esta sede la diligencia notficatoria cursada al imputado Carlos Adrián Martínez, con el objeto de notificarlo de la resolución que luce agregada a fs. 76/77 de fecha 17 de julio de 2012, notifíquese mediante la publicación de Edicto Judicial, librándose el oficio de estilo al C.P.P. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2, Depto. Judicial Dolores. Dolores, 13 de junio de 2016. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 8.054 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - En IPP N°03-02-004735-11/00 caratulada "Sandoval, Andrea Noemí s/ Hurto" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a la imputada ANDREA NOEMÍ SANDOVAL, cuyo último domicilio conocido era en calle Aristóbulo del Valle N° 5834 del Barrio Matera de la Localidad de Merlo, Prov. de Buenos Aires, la siguiente resolución: "Dolores, 10 de septiembre de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Andrea Noemí Sandoval, y Considerando: Que a fs. 59 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID 1 Mar del Tuyú, Dr. Gustavo J. M. Mascioli, solicita se sobresea a la imputada Andrea Noemí Sandoval por el delito de Hurto Simple, previsto y reprimido en el Art. 162 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (5 de diciembre de 2011), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62 Inc. 2º en su relación con el Art. 162 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Andrea Noemí Sandoval en el mismo, lo cier-

to es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67 Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a la imputada en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323 Inc. 1º y 324 y conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Andrea Noemí Sandoval, argentina, con D.N.I. 33.451.866, nacida el 27 de julio de 1987 en Pontevedra, Prov. de Buenos Aires, hija de Hugo Sandoval y de doña Adela Ojeda, domiciliada en calle Aristóbulo del Valle N° 5834 del Barrio Matera de la Localidad de Merlo, Prov. de Buenos Aires, en orden al delito de Hurto Simple, previsto y reprimido en el Art. 162 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputada. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez, Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido, no habiéndose recepcionado en esta sede el oficio librado a la imputada Andrea Noemí Sandoval, con el objeto de notificarla de la resolución que luce agregada a fs. 60 y vta., de fecha 10 de septiembre de 2014, notifíquese mediante la publicación de Edicto Judicial, librándose el oficio de estilo al Boletín Oficial de la Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 13 de junio de 2016. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 8.055 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - En IPP N° 03-00-006577-11/00, caratulada "Pérez, Iván Andrés s/Hurto" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado IVÁN ANDRÉS PÉREZ, cuyo último domicilio conocido era en calle Galicia N° 2605 entre 11 y 12 de San Clemente del Tuyú, Pdo. de La Costa, la siguiente resolución: "Dolores, 8 de abril de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la situación procesal del imputado Iván Andrés Pérez y teniendo para ello a la vista la I.P.P. de referencia, y Considerando: Que a fs. 137, mediante Decreto de fecha 31 de marzo del corriente año, se corrió vista al señor Representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Juan Manuel Dávila, en relación a la posible prescripción de la acción penal en el presente proceso que se sigue al imputado Iván Andrés Pérez, y respecto al delito de Hurto Simple (Dos hechos en concurso real entre sí), por el cual se le recepcionara declaración en los términos del art. 308 del C.P.P., como también se requiriera la elevación de la presente causa a juicio. Que a fs. 138, el Sr. Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ para el procedimiento de Flagrancia, Dr. Juan Manuel Dávila, considera que teniendo en cuenta que como último acto interruptivo de la acción penal, resulta ser el requerimiento de elevación a juicio, que data de fecha 14 de diciembre de 2011- sumado a ello la carencia de antecedentes que detenta el imputado Iván Andrés Pérez (ver fs. 132/136) la pena que estima el delito investigado -Dos años de prisión- en la presente I.P.P. ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62 Inc. 2º en su relación con el Art. 162 y 55 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Dávila. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Iván Andrés Pérez en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de comisión del

hecho, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67 Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente a Iván Andrés Pérez, de nacionalidad argentina, nacido el día 12 de julio de 1985, con D.N.I. N° 31.538.847, hijo de Juan Lino Pérez y de doña María del Carmen Márquez, con último domicilio conocido en calle Galicia N° 2605 entre 11 y 12 de San Clemente del Tuyú, en orden al delito de Hurto Simple (Dos Hechos en Concurso Real entre sí), previsto y reprimido en el Art. 162 y 55 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. II- Advirtiéndole en este acto que el imputado Martín Esteban Paz, registra orden de rebeldía y comparendo por ante estos Estrados, de conformidad con la resolución que luce agregada a fs. 121 y vta. de fecha 31 de mayo de 2012, habiéndose dispuesto el sobreseimiento del nombrado por los argumentos más arriba expuestos, líbrese oficio al Registro Nacional de Reincidencia y al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Prov. de Buenos Aires, dejando sin efecto la orden que pesa sobre el nombrado. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial y Agente Fiscal.-Hago saber que el N° de inserción en el sistema electrónico de capturas que detenta el imputado Iván Andrés Pérez es el siguiente: P2663304 de fecha 7 de junio de 2012. Fdo. Emiliano Lázzari, Juez, Juzgado de Garantías N° 2, Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido, y no habiéndose recepcionado en esta sede la diligencia notficatoria cursada al imputado Iván Andrés Pérez, con el objeto de notificarlo de la resolución obrante a fs. 140/141 de fecha 8 de abril de 2015, notifíquesele mediante la publicación de Edicto Judicial, librándose el oficio de estilo al Boletín Oficial de la Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, de junio de 2016. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 8.056 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - En IPP 03-02-001110-09 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado ANDRÉS GERARDO SUÁREZ ARRIEN, cuyo último domicilio conocido era en calle 3 N° 8025 de Mar del Tuyú el siguiente texto que a continuación se transcribe: "La Plata, 18 de diciembre de 2013. El Tribunal Resuelve: I) Por los fundamentos dados, rechazar el recurso de queja planteado, sin costas en esta sede Arts. 42 y 166 inc. 2 del C.P., arts. 106, 169, 171, 433, 450, 530, 531 y 532 del CPP. II) Tener presente la reserva del caso Federal efectuada. Art. 14 de la Ley 48. III) Regístrese, notifíquese. Remítase copia de la presente resolución a la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores. Fdo. Benjamín Ramón Sal Llargues, Carlos Ángel Natielo, Horacio Daniel Piombo. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 20 de marzo de 2014. Autos y Vistos. Por recepcionado escrito de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental, atento lo solicitado por el Superior, y habiéndose ausentado Andrés Gerardo Suárez de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Emiliano Lázzari, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo se transcribe el auto que

ordena "Dolores 13 de junio de 2016. Autos y Vistos. Atento al tiempo transcurrido sin recepcionar la notificación del Boletín Oficial en donde se debe notificar a Andrés Gerardo Suárez, líbrese nuevo oficio a dicha sede a tales fines, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 13 de junio de 2016. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 8.057 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-009997-99 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días a fin de notificar al prevenido nombrado ALEJANDRO JESÚS CHIRINO, cuyo último domicilio conocido era en calle Crovara y Camino de Cintura de Ciudad Evita, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores 25 de octubre de 2012. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria de referencia, y Considerando: Primero: Que tal como surge del contenido a despacho, el Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y de Juicio N° 2 Departamental, Dr. Diego Bensi, solicita se decrete la prescripción de la acción penal en relación al delito del cual resultara víctima, Federico Nicolás Oliva. Segundo: Habida cuenta que las presentes actuaciones se inician por denuncia formulada por el ciudadano Claudio Jorge Oliva en fecha 28 de febrero de 1999, a raíz de haber resultado víctima de un delito de acción pública, esto es, en la fecha indicada, un sujeto adulto de sexo masculino, sin ejercer violencia ni fuerza en las cosas, se apoderó ilegítimamente de una bicicleta marca Robinson, cromada, rodado 26, propiedad de Federico Nicolás Oliva, la cual se hallaba en la vereda del domicilio sito en calle 1 y 4 de la Ciudad de San Clemente del Tuyú. Tercero: Que el hecho precedentemente narrado, configura el delito de Hurto Simple, previsto y reprimido en el Art. 162 del C. Penal. Cuarto: Que el delito investigado posee una pena máxima de Dos Años de Prisión, y en virtud al tiempo transcurrido desde la comisión del hecho denunciado (28 de febrero de 1999), hasta el día de la fecha, el mismo, ha superado el plazo fijado por el Art. 62 Inc. 2º del C. Penal, que dice: "La acción penal prescribirá durante el tiempo fijado a continuación: Inc. 2º) después de transcurrido el máximo de la duración de la pena señalada para el delito, si se tratase de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años y bajar de dos años ... "Asimismo, y habiendo realizado un pormenorizado estudio de las actuaciones, el Suscripto no advierte actos suspensivos o interruptivos de la prescripción (art. 67 del C. Penal). Por Ello: Argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 321, 322, 323 Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P. y Art. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º y 67 del C. Penal. Resuelvo: Decretar la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer totalmente al imputado Alejandro Jesús Chirino, de nacionalidad argentina, con D.N.I. N° 23.420.475, nacido el día 30 de julio de 1973 en Cap. Federal, domiciliado en calle Crovara y Camino de Cintura de ciudad Evita, Pdo. de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, hijo de Roberto Chirino y de doña Juana Lobos en orden al delito de Hurto Simple, previsto y penado por el Art. 162 del Código Penal, que se denunciara en autos. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese". Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez, Juzgado de Garantías N° 2, Departamento Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido, habiendo resultado infructuosa la notificación cursada al imputado Alejandro Jesús Chirino, a los fines de notificarlo de la resolución obrante a fs. 73/74 de fecha 25 de octubre de 2012, notifíquesele a través de la publicación de Edicto Judicial, librándose el oficio de estilo al Boletín Oficial de la Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 13 de junio de 2016. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 8.058 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - En IPP N° 03-02-001146-08/00 caratula "Chelso, Jorge Mario s/Lesiones culposas - Art. 94" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado JORGE MARIO CHELSE, cuyo último domicilio conocido era en calle Posadas y C. G. Belgrano T. N° 15, Piso 5° "B" de Lanús, la siguiente resolución: "Dolores, 28 de mayo del 2014: Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, Titular de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 1, Mar del Tuyú, Dr. Gustavo J. M. Mascioli en favor de Jorge Mario Chelso, y Considerando: Que a fs. 104 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 Mar del Tuyú, Dr. Gustavo J. M. Mascioli, solicita se sobreseer al imputado Jorge Mario Chelso por el delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (23 de febrero de 2008), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62 Inc. 2º en su relación con el Art. 94 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Jorge Mario Chelso en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67 Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323 Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Jorge Mario Chelso, argentino, con D.N.I. N° 14.774.408, nacido el día 7 de noviembre de 1961, domiciliado en calle Posadas y Camino Gral. Belgrano, Torre 1 s/N° 5to. B 5to. 8 de la Ciudad de Lanús, Prov. de Buenos Aires, en orden al delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Emiliano Lázzari, Juez, Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo se transcribe el auto que ordena. "Dolores, de noviembre de 2015. Autos y Vistos. Atento al tiempo transcurrido sin recepcionar en esta sede el oficio librado a la Comisaría de Lanús 8º para notificar personalmente a Jorge Mario Chelso. Líbrese nuevo oficio a tales fines. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido, no habiéndose recepcionado en esta sede el oficio librado al imputado Jorge Mario Chelso, a los fines de notificarlo de la resolución obrante a fs. 105 y vta. de fecha 28 de mayo de 2014, notifíquesele mediante la Publicación de Edicto Judicial, librándose el oficio de estilo al Boletín Oficial de la Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 13 de junio de 2016. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 8.059 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - En IPP N°-03-03-003950-09/00 caratula "Ginepro, José Alberto s/Hurto - Art.162" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado JOSÉ ALBERTO GINEPRO, cuyo último domicilio conocido era en calle Av. Circunvalación e/Paseo 107 bis y 108 de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Dolores, 9 de noviembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de José Alberto Ginepro, y Considerando: Que a fs. 43 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID 4 Pinamar, Dr. Juan Pablo Calderón, solicita se sobresea al imputado José Alberto Ginepro por el delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 Inc. 1° ap. e) del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (25 de octubre de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 277 inc. 1° ap. c) del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Calderón. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de José Alberto Ginepro en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323 Inc. 1° y 324 y conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a José Alberto Ginepro, argentino, con D.N.I. N° 26.370.325, nacido el día 25 de abril de 1977 en Gral. Madariaga, hijo de José Agustín Ginepro y de doña Nélide Ester Montes, soltero, de profesión remisero, con último domiciliado conocido en calle 107 Bis y 108 y Circunvalación, con residencia anterior en calle 145 y 13 ambos de la Ciudad de Villa Gesell, en orden al delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 Inc. 1° ap. c) del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido, habiendo resultado infructuosa la diligencia notficatoria cursada al imputado José Alberto Ginepro, a los fines de notificarlo de la resolución obrante a fs. 44/45 de fecha 9 de noviembre de 2015, notifíquesele mediante la publicación de Edicto Judicial, librándose el oficio de estilo al Boletín Oficial de la Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 13 de junio de 2016. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario. C.C. 8.060 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-068499-03 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado PABLO JAVIER FERNÁNDEZ, cuyo último domicilio conocido era en calle Charcas y Salaberry, Edificio N° 24 1° Piso Depto. 7° de Cláypole, el siguiente texto que a continuación se transcri-

be: "Dolores 15 de noviembre de 2012. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento peticionada por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Diego Carlos Bensi, y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria de referencia, y Considerando: Primero: Que tal como surge del contenido a despacho, el Sr Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y de Juicio N° 2 Departamental, Dr. Diego Bensi, solicita se decrete la prescripción de la acción penal en relación al delito del cual resultaran víctimas, Jorge Daniel Quiroga y Nora Díaz. Segundo: Habida cuenta que las presentes actuaciones se inician por acta de procedimiento llevada a cabo por personal de la comisaría de Pinamar en fecha 27 de diciembre de 2003, a raíz de tomar conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, esto es, en la fecha indicada, siendo aproximadamente las 19:55 hs., en la calle Totoras, entre Meduzas y Cazón de la ciudad de Pinamar, más precisamente frente al acceso de un taller mecánico ubicado sobre el lateral oeste de la calle Totoras, un sujeto adulto de sexo masculino, en forma imprudente y negligente, y violando el deber objetivo de cuidado, conduciendo una motocicleta marca Zanella de 50 cc, embistió a los peatones Nora Díaz y Jorge Daniel Quiroga, produciéndole las lesiones que dan cuenta los informes médicos practicados a fs.14/15.- Tercero: Que de acuerdo a lo descripto precedentemente el hecho narrado configura el delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del C. Penal. Cuarto: Que el delito investigado posee una pena máxima de Tres Años de Prisión, y en virtud al tiempo transcurrido desde la comisión del hecho denunciado (27 de diciembre de 2003), hasta el día de la fecha, el mismo, ha superado el plazo fijado por el Art. 62 Inc. 2° del C. Penal, que dice "La acción penal prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:... Inc. 2°) después de transcurrido el máximo de la duración de la pena señalada para el delito, si se tratase de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años y bajar de dos años...". Asimismo, y habiendo realizado un pormenorizado estudio de las actuaciones, el Suscripto no advierte actos suspensivos o interruptivos de la prescripción (Art. 67 del C. Penal). Por Ello: Argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y conc. del C.P.P; y Art. 59 Inc. 3°; 62 Inc. 2° y 67 del C. Penal, Resuelvo: decretar la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer totalmente al imputado Pablo Javier Fernández, de nacionalidad argentina, con D.N.I N° 27.825.928, nacido el día 26 de enero de 1980 en Baradero, Prov. de Buenos Aires, domiciliado en calle Charcas y Salaberry. Edificio N° 24. Escalera B, Piso 1° Depto. 7 de Claypole, Prov. de Buenos Aires, en orden al delito de Lesiones Culposas, previsto y penado por el Art. 84 del Código Penal, por el que se le iniciaran las presentes actuaciones.-Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido, no habiéndose recepcionado la Publicación del Edicto Judicial, a los fines de notificar al imputado Pablo Javier Fernández de la resolución obrante a fs. 93/94 de fecha 15 de noviembre de 2012, reitérese el mismo en iguales términos, librándose el oficio de estilo al Boletín Oficial de la Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispone el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 13 de junio de 2016. C.C. 8.063 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - En IPP N° 003-02-002379-07/00 caratula "Sánchez José Luis s/ Amenazas agravadas y Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría a cargo del Dr. Juan Miguel Nogara, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado JOSÉ LUIS SÁNCHEZ cuyo último domicilio conocido era en calle Cramer N° 2387 de Mar de Ajó, Pdo. de La Costa, la siguiente resolución: Dolores, 10 de febrero de 2016: Autos

y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de José Luis Sánchez y Considerando: Que a fs. 70 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID 1 Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado José Luis Sánchez por el delito de Amenazas Agravadas y Tenencia Ilegal de arma de fuego de uso civil, previsto y reprimidos en los Arts. 149 bis párrafo 1° y 189 bis Inc. 2° del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (27 de junio de 2007 y 5 de agosto de 2008), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62 Inc. 2° en su relación con los Arts. 149 bis párrafo 1° y 189 bis. Inc. 2° del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de José Luis Sánchez en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: sobreseer totalmente a José Luis Sánchez, argentino, casado, instruido, empleado, con L.E. N° 7.602.910, nacido el día 2 de mayo de 1947, domiciliado en calle Cramer N° 2387 de la ciudad de Mar de Ajó, Pdo. de La Costa, en orden al delito de Amenazas Agravadas y Tenencia Ilegal de arma de fuego de uso civil, previsto y reprimido en el Art. 149 bis párrafo 1° y 189 bis. Inc. 2° del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Fdo. María Fernanda Hachmann. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido, habiendo resultado infructuosa la notificación cursada al imputado José Luis Sánchez, con el objeto de notificarlo de la resolución obrante a fs. 71/72 de fecha 10 de febrero de 2016, notifíquesele mediante la publicación de Edicto Judicial, librándose el oficio de estilo al Boletín Oficial de la Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispone el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 13 de junio de 2016. C.C. 8.064 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-004185-12/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado CONRADO CUELLO, con D.N.I. N° 21.711.836, y cuyo último domicilio conocido era en calle 7 N° 2466 de San Clemente del Tuyú, Pdo. de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores, de octubre de 2015; Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la UFID N° 1, Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, en favor de Conrado Cuello, y Considerando: Que a fs. 48 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID 1 Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Conrado Cuello por el delito de Hurto, previsto y reprimido en el Art. 162 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstan-

cia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (11 de octubre de 2012), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62 Inc. 2º en su relación con el Art. 162 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Conrado Cuello en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67 Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Conrado Cuello, argentino, con D.N.I. N° 21.711.836, nacido el día 22 de agosto de 1971 en Gral. Conesa, hijo de Ester Carmen Cuello, jornalero, soltero, domiciliado en calle 7 N° 2466 de San Clemente del Tuyú, en orden al delito de Hurto, previsto y reprimido en el Art. 162 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Laura Inés Elías. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido, habiendo resultado infructuosa la diligencia notficatoria cursada al imputado Conrado Cuello, a los efectos de notificarlo de la resolución obrante a fs. 49/50 de fecha 23 de octubre de 2015, notifíquese mediante la publicación de Edicto Judicial, librándose el oficio de estilo al Boletín Oficial de la Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispone el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 13 de junio de 2016.

C.C. 8.067 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - En IPP N° 03-00-102121 06/00 caratula "Jaraslasky, María Eugenia y otros s/Estupefacientes - Infracción normas de expendio de medicinas (Ley N° 23.737)" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a la imputada MARÍA EUGENIA JARASLASKY cuyo último domicilio conocido era en calle Virrey Liniers N° 942 de Cap. Federal, la siguiente resolución: "Dolores, 6 de septiembre de 2011. Autos y Vistos: Para proveer en la presente causa, y Considerando: Que según surge de lo resuelto a fs. 34/35 y vta., en fecha 2 de marzo de 2007, se suspendió a prueba el juicio en la presente causa, que se le sigue a María Eugenia Jaraslasky, por el delito de Tenencia Simple de Estupefacientes (Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737 y Ley 26.052). Ello, por el lapso de un año, transcurrido el cual la imputada debía acreditar el pago de la suma de \$ 30 (treinta pesos), ofrecido como reparación del daño. Asimismo, debía, entre otras condiciones en los términos de los Arts. 76 bis y 27 bis del C. Penal, someterse al cuidado del Patronato de Liberados, Dr. Jorge Frías, con asiento en Cap. Federal. Que a la fecha, y habiendo transcurrido el plazo de la suspensión, la prevenida no ha acreditado el pago de la suma impuesta, como tampoco ha realizado las tareas comunitarias oportunamente impuestas. Ello, tiene origen en que, como emerge de las constancias obrantes en autos, la imputada Jaraslasky, al tiempo de someterse al Patronato de Liberados, se encontraba internada en el Hospital Moyano, a raíz de los problemas de salud que padecía.

Que en fecha 22 de octubre del corriente año, la imputada Jaraslasky se presentó en esta sede, y en la audiencia llevada a cabo, explicó los motivos por los cuales incumplió con las tareas comunitarias: Que en fecha 20 de octubre de 2008, mediante resolución que luce agregada a fs. 107 y vta., se prorrogó por el término de un año, la suspensión del proceso a prueba en favor de la imputada ut supra nombrada. Que habiendo expirado el plazo de la prórroga del instituto contemplado por la letra de los Arts. 76 bis, 76 ter del C. Penal, y 284 quinquies y 404 del CPP, y en virtud de la discapacidad que padece María Eugenia Jaraslasky, conforme se desprende del certificado médico extendido por el Dr. Dubrevsky, Director del Hospital Psiquiátrico "T. de Alvear", de Capital Federal, como también por la conformidad prestada por el Sr. Agente Fiscal interviniente, me persuade que, ante la situación expuesta, se exima a la imputada de cumplir con las obligaciones contraídas en el marco de la suspensión del proceso a prueba. Por ello, argumentos expuestos, Resuelvo: sobreseer totalmente a María Eugenia Jaraslasky, argentina. DNI N° 31.989.117 de 20 años de edad nacida el día 28 de noviembre de 1985 en Avellaneda, soltera, instruida hija de Mirta Jenaslasky y de Ricardo Eugenio Rodríguez, estudiante, domiciliada en calle Virrey Liniers N° 942 de Capital Federal, en orden al delito de Infracción a la Ley 23.737, y por el cual se le recepcionara declaración en los términos del Art. 308 del C.P.P. Regístrese, notifíquese al Sr. Agente Fiscal, Defensor Oficial, y a la imputada. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribe el auto que ordena el presente: "Dolores, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido, no habiéndose recepcionado el oficio librado a la imputada María Eugenia Jaraslasky, con el objeto de notificarla de la resolución que luce a fs. 168 y vta., de fecha 6 de septiembre de 2006 notifíquese mediante la publicación de Edicto Judicial, librándose el oficio de estilo al Boletín Oficial de la Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispone el Art. 129 del C.P.P.-Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 13 de junio de 2016.

C.C. 8.066 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - En IPP N° 03-00-073430 04/00 caratula "Mistreta, Carlos Walter s/ Lesiones culposas - Art. 94" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar Edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado CARLOS WALTER MISTRETA cuyo último domicilio conocido era en calle Ramos Mejías N° 1420 de Ezeiza, Prov. de Buenos Aires, la siguiente resolución: "Dolores, 18 de diciembre de 2012. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Carlos Gastón Mistreta, y Considerando: Primero: Que en fecha 14 de diciembre del corriente año, el Señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción N° 1, Departamental, Dr. Gustavo David García, solicita se sobresea al imputado Carlos Walter Mistreta por el delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de comisión del evento en estudio (31 de enero de 2004), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62 Inc. 2º en su relación con el Art. 94 del Código Penal. Segundo: en consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. García. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la comisión del evento y por ende la autoría de Carlos Walter Mistreta en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del acta de procedimiento que luce agregada a fs. 1/3, al presente, ha transcurrido en exceso el término de tres años que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67 Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer al imputado en orden al delito que se le imputa,

por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Carlos Walter Mistreta, argentino, con D.N.I. N° 22.504.318, casado, instruido, de ocupación chofer, domiciliado en calle Ramos Mejía N° 1420 de la ciudad de Ezeiza, Prov. de Buenos Aires, en orden al delito de Lesiones culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido, no habiéndose recepcionado en esta sede la publicación por Edicto Judicial, a fines de notificar al imputado Carlos Walter Mistreta de la resolución que luce agregada a fs. 256/257 de fecha 18 de diciembre de 2012, reitírese el mismo.... En iguales términos, librándose el oficio de estilo al Boletín Oficial de la Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispone el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 13 de junio de 2016.

C.C. 8.065 / jun. 30 v. jul. 6

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita a los herederos de CALIXTO CARLOS PEDRO BARBIERI; LILIANA NOEMÍ y NILDA ADRIANA BARBIERI Y VILLAR y ÁNGELA CATALINA VILLAR por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en el Expte. N° 18939/01 "Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales c/ Sánchez Rego María Irene y otro s/ Apremio" bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. Fdo. Norberto Aquiles Arévalo, Juez de Paz Letrado de Coronel Rosales. Punta Alta, 15 de junio de 2016. Sebastián Uranga Morán, Secretario.

C.C. 8.019 / jun. 30 v. jul. 4

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, de conformidad con lo pedido y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley 9.122, cita al ejecutado FELIPE SÁENZ por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en el Expte. N° 37.845/12 "Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales c/ Sáenz Felipe y otro s/Apremio" bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. Fdo. Norberto Aquiles Arévalo, Juez de Paz Letrado de Coronel Rosales. Punta Alta, 15 de junio de 2016. Sebastián Uranga Morán, Secretario.

C.C. 8.020 / jun. 30 v. jul. 4

POR 3 DÍAS - El Juzgado de paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita al coejecutado Sr. DOMINGO NÉSTOR FERRO Y LÓPEZ por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en el Expte. N° 26.144, "Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales c/ Ferro Enrique Francisco y otros s/Apremio" bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. Sebastián M. Uranga Morán. Punta Alta, 20 de mayo de 2016.

C.C. 8.021 / jun. 30 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a AYALA OSCAR ELÍAS, para que dentro del término de cinco (5)

días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-453-2016-5446- "Ayala Oscar Elías s/ Robo Simple en grado de tentativa", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 21 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional". Secretaría, 21 de junio de 2016. María Manuela Reymundi, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.022 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a MANSILLA CARLOS JESÚS, DNI N° 34.832.406, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-1091-2015-5127, "Mansilla Carlos Jesús s/ Violación de domicilio -dos hechos-, Amenazas, Desobediencias -5 hechos-, Lesiones leves calificadas por el vínculo y por la violencia de género y Robo simple todo en concurso real", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 21 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Mansilla Carlos Jesús bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaría, 21 de junio de 2016. María Manuela Reymundi, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.023 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a GIAN PIERRE VIELSIS OROZCO, cédula peruana N° 80.107.120, y BRENDA AYELÉN BRAVO, DNI 38.177.406 para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-565-2016 - 5460 - "Vielsis Orozco Gian Pierre, Bravo Brenda Ayelén s/ Hurto Simple", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, ... de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial en el oficio obrante a fs. 12/13 y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días a los encausados Gian Pierre Vielsis Orozco y Brenda Ayelén Bravo bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Notifíquese y publíquese". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaría, 15 de junio de 2016. María Soledad Cartasegna, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.024 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-394-2016-5640, caratulada: "Carabajal, José Miguel s/ Amenazas agravadas en Moreno -B-", notifica al nombrado JOSÉ MIGUEL CARABAJAL, de la siguiente resolución: "... en la audiencia del día, 16 de junio de 2016 Resuelvo: I.- En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado José Miguel Carabajal por edictos, intimándosele a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde... Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 16 de junio de 2016.

C.C. 8.025 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a MARCELO EZEQUIEL NATALE, argentino, soltero, empleado, instruido, hijo de Blanca Dilia Piquín y de Marcelo Javier Natale, nacido el 18/04/1989 en Alberti, con último domicilio en calle 9 de Julio N° 322 de Alberti, DNI

35.101.114 a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° 1921-14 (5338), "Natale, Marcelo Ezequiel s/ Amenazas Simples y daño en concurso real.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 14 de junio de 2016. Gerardo Simonet, Secretario.

C.C. 8.026 / jun. 30 v. jul. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Dra. Gladys Silvia Vitale; Secretaría Única del Departamento Judicial de Morón, en los autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Herederos Pascelli de Gutiérrez Alicia F. y otro s/ Cobro Ejecutivo", Expte. 57621, cítese a herederos de ALICIA FRANCISCA PASCELLI y ALFREDO GUTIÉRREZ los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario El Naciente del Partido de Morón, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor Oficial para que lo represente. Dejándose constancia, que se encuentra exento del pago de todo tipo de impuestos, sellado y contribución. Morón, 30 de marzo de 2016. Jimena Lauteri, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.027 / jun. 30 v. jul. 1°

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 a cargo de la Dra. Mónica Liliana Preisz, Secretaría Única a cargo de la Dra. Patricia Liliana Raggio del Departamento Judicial de Morón, sito en la calle Almirante Brown y Colón, Piso 2° de la Ciudad de Morón, en autos caratulados "Morán Romina Carla c/ Gutiérrez Aguilar Roberto y otro s/ Daños y Perjuicios" (Expediente N° 7302/2013), que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza al Sr. ROBERTO GUTIÉRREZ AGUILAR para que en el término de diez días comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los representen. Se deja constancia que la parte actora tramita su reclamo con pedido de Beneficio de Litigar sin Gastos. Morón, 27 de abril de 2016. Patricia Liliana Raggio, Secretaria.

C.C. 8.028 / jun. 30 v. jul. 1°

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de La Costa, Secretaría Única, Departamento Judicial Dolores, cítese a los herederos del Sr. JORGE MILA, para que dentro del término de tres días comparezcan en autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. Mar del Tuyú, 6 de junio de 2016. María Eugenia Vidal, Secretaria.

C.C. 8.030 / jun. 30 v. jul. 4

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo del Departamento Judicial de Azul, con asiento en Tandil, hace saber que en los autos caratulados "Ruiz Acevedo Claudia Teresa y su acumulado c/ Mitiko S.A. y otro/a s/ Despido", Expte. N° 13.662 se ha resuelto lo siguiente: "Tandil, 1° de julio de 2015. Resuelvo: I. Hacer lugar parcialmente a la acción entablada por las actoras Claudia Ruiz Acevedo y Paola Carmina Brogno contra la firma demandada MITIKO S.A. en cuanto pretenden el pago de los siguientes conceptos: haberes enero 2012 (23 días), S.A.C. proporcional primer semestre 2012, por los argumentos dados en la cuestión anterior (arts. 104, 121, 122, 123 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo). II. Rechazar parcialmente esa acción en cuanto pretende la actora Ruiz Acevedo se le reconozca su derecho a percibir por parte de la firma demandada de los siguientes conceptos: diferencias salariales, indemnización por despido, indemnización sustitutiva de preaviso, vacaciones no gozadas, indemnización de los arts. 1° y 2° de la Ley 25.323, indemnización del art. 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, y la sanción del art. 132 bis de la L.C.T., y respecto de la actora Brogno corresponde desestimar su reclamo de: indemnización por despido, indemnización sustitutiva de preaviso, vacaciones no gozadas, indemnización del art. 2 de la Ley 25.323, e indemnización del art. 182 de la Ley de Contrato de Trabajo. (arts. 80, 156, 232, 242, 245, 246 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo), (arts. 375 del CPCC y 63 de la Ley 11.653; 45 de la Ley 25.345 y 3 del Dto. 146/01) por los argumentos dados en la cuestión

anterior. III.- Consecuentemente corresponde condenar a la firma Mitiko S.A. para que abone a la actora Ruiz Acevedo la suma de pesos tres mil doscientos cuarenta y ocho con seis centavos (\$ 3.248,06) en concepto de capital; con más la suma de pesos dos mil ciento cincuenta y seis con noventa y cuatro centavos (\$ 2.156,94) en concepto de intereses y a la actora Brogno la suma de pesos tres mil quinientos cincuenta y cuatro con cuarenta y nueve centavos (\$ 3.554,49) en concepto de capital; con más la suma de pesos dos mil doscientos noventa y cinco con cincuenta y un centavos (\$ 2.295,51) en concepto de intereses calculados conforme el procedimiento establecido en la parte final de la cuestión precedente. IV.- Imponer las costas del juicio a la firma demandada Mitiko S.A. por los rubros que proceden, en tanto que por los rubros que se rechazan las costas se establecen a cargo de las actoras con el beneficio de gratuidad (arts. 19 y 22 de la Ley 11.653). V.- Regular los honorarios de los profesionales intervinientes conforme la actividad efectivamente desarrollada por cada uno de ellos en las distintas etapas del proceso y el resultado del pleito, y teniendo en cuenta la limitación de responsabilidad prevista en los arts. 505 del Código Civil y 277 de la L.C.T. según la modificación introducida por la Ley 24.432 -conforme el criterio de la Excm. S.C.B.A. en L. 89.659 del 15/6/11 y L. 92.289 del 26/10/11-, entre otras, por los rubros laborales que prosperan adoptando como base la suma de pesos once mil doscientos cincuenta y cinco (\$ 11.255) determinada en concepto de capital e intereses. Los de la doctora Rosana Ottonelli en un dieciséis por ciento (16 %), con más el 10% que determina el art. 2° de la Ley 10.268 (arts. 16, 21, 22, 23, 25, 28 y 43 de la Ley 8.904). Por los rubros que se rechazan tomando como base la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil con sesenta (\$ 143.060), los del doctora Rosana Ottonelli en un once por ciento (11 %), en ambos casos con más el 10% que determina el art. 2° de la Ley 10.268 (arts. 16, 21, 22, 23, 25, 28 y 43 de la Ley 8.904), los del perito contador Esteban Horacio Garasa en un cinco por ciento (5%) tomando como base la suma de pesos cinco mil cuatrocientos cinco (\$ 5.405) y los del perito contador Matías David Pedersen en un cinco por ciento (5%) tomando como base la suma de pesos cinco mil ochocientos cincuenta (\$ 5.850), (art. 1627 del Código Civil), con más el 5% que determina el art. 193 de la Ley 10.620 y con más el 5% que determina el 27 de la Ley 12.724 (según Ley 13.948). Las sumas establecidas deberán ser depositadas dentro del término de diez días hábiles contados a partir de su notificación mediante depósito a efectuarse en la cuenta abierta al efecto en la sucursal bancaria interviniente. Practíquese liquidación por Secretaría. Fecho lo cual: Regístrese y Notifíquese. Néstor Enrique Soria, Presidente. Virginia Persson, Jueza. Marcelo Anselmo Molina, Juez". Tandil, 31 de mayo de 2016. Gustavo A. Iacaruso, Secretario.

C.C. 8.031 / jun. 30 v. jul. 1°

POR 3 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2, del departamento Judicial de Mar del Plata, a cargo de los Doctores Humberto Omar Noel, Presidente. Amelia Teresa Mastrogícomo, Juez, Graciela Eleonora Slavin, Juez. Secretaría Única cita y emplaza por el plazo de 10 días, a acreedores, herederos y quienes se crean con derecho a la indemnización por muerte del Sr. AGUIRRE ROLANDO DE JESÚS, conforme lo determinado por los arts. 247 y 248 Ley 20.744, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos "Sánchez María Rosa y otros s/ Homologación de Convenio Exp. N° 62694". El auto que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Mar del Plata, 16 de junio de 2016. ...Así mismo, atento lo solicitado, publíquese edictos en el Boletín Oficial y el Diario La Capital por el plazo de tres días, a efectos que se cite por el plazo de diez días a acreedores, herederos y quienes se crean con derecho a la indemnización por muerte del Sr. Aguirre Rolando De Jesús, conforme lo determinado por los arts. 247 y 248 Ley 20.744. Fdo. Graciela Eleonora Slavin, Secretaria. Mar del Plata, 21 de junio de 2016. Josefina Pérez Massa, Secretaria.

C.C. 8.032 / jun. 30 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a SUÁREZ

JAQUELINE MARLENE, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-8987-15 (n° interno 5588) seguida al nombrado en orden al delito de Suministro gratuito de Estupefacientes, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 21 de junio de 2016. Y Visto ... Considerando ... Resuelvo: 1) Citar a SUÁREZ JAQUELINE MARLENE por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse la nombrada dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (art 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomio, Auxiliar Letrada". Secretaria, Banfield, 21 de junio de 2016.

C.C. 8.033 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -con Sede en Avellaneda-, Dra. Estela del Carmen Mollo: cita y emplaza a JUAN CARLOS ROMERO, a fin que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02007825-15/00, seguida al nombrado en orden al delito de "Robo Simple en Grado de Tentativa", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 12 de abril de 2016. Visto y Considerando: (...) Resuelvo: l) Citar al acusado Juan Carlos Romero por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de Ley en el Boletín Oficial, a fin que en el plazo de 5 (cinco) días se presente por ante los Estrados de este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia injustificada declarar su rebeldía (art. 129 del Código Procesal Penal). Fdo. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaria, 12 de abril de 2016. Daniela Vicchio, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.035 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías Nro. 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a GAUNA PAULA ANDREA en la I.P.P. Nro. 07-02-017742-15, (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 5, Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 07 de junio de 2016. Por recibido. Previo a resolver lo requerido por el Señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 05, Descentralizada Departamental Polo Judicial Avellaneda, a fs. 51/vta., y en razón de ignorarse el domicilio actual de la encausada de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal, publíquese por el término de cinco días, a fin de que Gauna Paula Andrea comparezca, dentro de los siguientes 5 (cinco) días de notificada la presente, por ante el Juzgado de Garantías N° 09, Descentralizada Departamental Polo Judicial Avellaneda, a los efectos de ponerse a derecho en la I.P.P. Nro. 07-02-017742-15, bajo apercibimiento de declarársela rebelde. Fdo. Luis Silvio Carzoglio, Juez de Garantías. Secretaria, 16 de junio de 2016. Silvia T. Scazzariello, Secretaria.

C.C. 8.036 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Morón a cargo del Dr. Lucas Varangot, por el término de 5 días, notifica a AXEL ALBERTO ERNESTO RODRÍGUEZ, de nacionalidad argentina, nacido el día 11 de mayo de 1996 en la ciudad y partido de Morón, instruido, soltero, con último domicilio denunciado en la calle Chaparrage N° 2548 del Barrio Matera, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, hijo de Ernesto Rodolfo Rodríguez y de Lorena Vanesa Rodríguez, en el marco de la causa n° 1991, que se le

sigue por el delito de Hurto en grado de tentativa en concurso ideal con violación de domicilio, en concurso real con amenazas, del proveído que a continuación se transcribe: "Morón, 21 de junio de 2016. Por recibido el escrito que precede, téngase presente y previo a resolver lo que corresponda, cítese y emplácese mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial de esta provincia, a Axel Alberto Ernesto Rodríguez, por el término de cinco días, a fin que comparezca a este Tribunal a efectos de regularizar su situación procesal dentro de los diez días a parte de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (art. 303 y cctes. del C.P.P.)." Firmado: Dr. Lucas Varangot, Juez. Secretaria, 21 de junio de 2016. Laura Vanesa Sáez, Secretaria.

C.C. 8.043 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - En IPP N° 03-00-001304-09/00 caratulada "Gazzarini, Ennio Pablo Daniel s/Falsificación, alteración o supresión de la numeración registral" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria a cargo del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado ENNIO PABLO DANIEL GAZZARINI cuyo último domicilio conocido era en calle La Plata N° 822 de la ciudad de Chascomús, la siguiente resolución: "Dolores, 10 de julio de 2014. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Juan Manuel Dávila, en favor de Ennio Pablo Daniel Gazzarini; y Considerando: Que a fs. 232 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFLYJ PF, Dr. Juan Manuel Dávila, solicita se sobresea al imputado Ennio Pablo Daniel Gazzarini por el delito de Supresión y Falsificación de las Numeraciones de un Objeto Registrable, previsto y reprimido en el Art. 289 inc. 3° del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (10 de febrero de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 289 Inc. 3° del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Dávila. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Ennio Pablo Daniel Gazzarini en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del acta de procedimiento que diera inicio a la Investigación Penal Preparatoria de referencia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Ennio Pablo Daniel Gazzarini, de nacionalidad argentino, con D.N.I. 29.640.746, nacido el día 3 de agosto de 1982, hijo de Ennio y de doña Marta González, soltero, instruido, domiciliado en calle La Plata N° 822 de la ciudad de Chascomús, en orden al delito de Supresión y Falsificación de las Numeraciones de un Objeto Registrable, previsto y reprimido en el Art. 289 Inc. 3° del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Emiliano Lazzari, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2, Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido, no habiéndose recepcionado en esta sede la publicación por Edicto Judicial, con el objeto de notificar al encartado Ennio Pablo Daniel Gazzarini de la

resolución obrante a fs. 234 y vta. de fecha 10 de julio de 2014, reitérese el mismo en iguales términos, librándose el oficio de estilo al Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 13 de junio de 2016. C.C. 8.044 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-078200-04 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a los coimputados MANUEL HÉCTOR ARGUIANO, PABLO ARIEL BELLINI, CRISTINA LETICIA CARNEIRO, cuyos últimos domicilios conocidos eran en calle 46 N° 1121, 42 N° 1581 y 5 entre 30 y 31 de Santa Teresita, Pdo. de La Costa, respectivamente, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 13 de febrero de 2013. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, Roberto Gustavo Miglio Salmo en favor de Manuel Héctor Arguiano, Cristina Leticia Carneiro y Pablo Ariel Bellini, y Considerando: Primero: Que en fecha 5 de febrero del corriente año, el señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad de Decisión Temprana Deptal., Dr. Gustavo Miglio Salmo, solicita se sobresea a los imputados Manuel Héctor Arguiano, Cristina Leticia Carneiro y Pablo Ariel Bellini por el delito de Usurpación de Propiedad, previsto y reprimido en el Art. 181 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (17 de mayo de 2004), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 181 del Código Penal. Segundo: En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Miglio Salmo. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la coautoría de Arguiano, Carneiro y Bellini en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término de tres años que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323 Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Manuel Héctor Arguiano, argentino, instruido, soltero, estudiante, con D.N.I. N° 27.268.657, hijo de Iris Monge y de Héctor Oscar Arguiano, nacido el día 17 de julio de 1978 en La Plata, domiciliado en calle 46 N° 1121; Cristina Leticia Carneiro, argentina, instruida, soltera, empleada, domiciliada en calle 42 N° 1581 de la localidad de Santa Teresita, con D.N.I. N° 28.443.089, hija de Jorge Edgardo, nacida el día 8 de octubre de 1980 en San Clemente del Tuyú; y a Pablo Ariel Bellini, argentino, instruido, soltero, empleado, domiciliado en calle 5 entre 30 y 31 de Santa Teresita, con DN.I. N° 30.749.038, hijo de Ángel Oscar y de doña Mercedes Caraciolo, nacido el día 27 de enero de 1984 en Vicente López, en orden al delito de Usurpación de propiedad, previsto y reprimido en el Art. 181 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el libramiento del presente: Dolores, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido, no habiéndose recepcionado en esta

sede la publicación por Edicto Judicial, con motivo de notificar el auto obrante a fs. 49/50 de fecha 13 de febrero de 2013, a los coimputados Manuel Héctor Arguiano, Cristina Leticia Carneiro y Pablo Ariel Bellini, reitérese el mismo en iguales términos, librándose el oficio de estilo al Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 29 del CPP. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 12 de junio de 2016.

C.C. 8.045 / jul. 1º v. jul. 7

POR 1 DÍA - Por disposición del Sr. Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental Bahía Blanca, Dr. Ricardo Nicolás Gutiérrez, en la Causa original N° 1531/14 -orden interno N° 2769- caratulada: "Scioli Luis Alberto por Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización -en dosis fraccionadas directamente para consumo- en concurso real con Tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización (Art. 5 Inc. "c" y 35 Inc. 1, Ley N° 23.737 y Art. 1, Ley 13.392) Vázquez Yesica Alejandra por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en dosis destinadas directamente para consumo. En Bahía Blanca"; a los efectos de hacerle saber la resolución que a continuación se transcribe: notifico a Ud. que en la en causa original N° 1531/14, orden interno N° 2769, caratulada: "Scioli Luis Alberto por Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización -en dosis fraccionadas directamente para consumo- en concurso real con tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización (Art. 5 Inc. "c" y 35 Inc. 1, Ley N° 23.737 y Art. 1, Ley 13.392) Vázquez Yesica Alejandra por Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en dosis destinadas directamente para consumo. En Bahía Blanca", se ha dictado la siguiente resolución: "Bahía Blanca, 30 de mayo de 2016. Autos y Vistos: Visto el estado de autos, lo informado a fs. 64 del Recurso de Casación N° 73.284 que se encuentra agregada por cuerda a estos autos, habiendo quedado firme la sentencia condenatoria recaída en la presente causa, practíquese por Secretaría el cómputo de pena respecto de la imputada Yesica Alejandra Vázquez (Arts. 500 y cc. del CPPBA). (Fdo. Dr. Ricardo Nicolás Gutiérrez, Juez) Cómputo legal de pena Sr. Presidente del Excmo. Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental. Cumplo en informar a V.S. que teniendo a la vista la causa original N° 1531/14 orden interno 2769, en fecha 07 de julio de 2015 se condenó a la imputada Yesica Alejandra Vázquez, argentina, D.N.I. 35.398.426 apodo "Yesi", nacida en Bahía Blanca, el día 25 marzo de 1990, hija de Esteban Vázquez y de María Yanet Soto Sáez, como autora penalmente responsable del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en dosis fraccionadas directamente para su consumo en los términos de los artículos 5 Inc. "c" y 34 Inc. 1º de la Ley 23.737, modificado por Ley 26.052 y Art. 1º de la Ley Provincial 13.392, según hecho cometido el día 12 de diciembre de 2013 en la ciudad de Bahía Blanca, a la pena de cuatro (4) años de prisión con más las accesorias legales de Inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, privación de la patria potestad mientras dure la pena, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos, con costas (Arts. 12, 29 Inc. 3ro, 40, 41 y 45 del Código Penal y 530 y 531 del Código Procesal Penal).- ver sentencia de fs. 97/505 -. Recurrido el fallo por la defensa técnica, el Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires - Sala I - en la causa N° 73.284, con fecha 29 de marzo de 2016, resolvió rechazar el recurso pretendido (fs. 49/54 del legajo casatorio de mención). El fallo quedó firme conforme las notificaciones de fs. 60/62 del mencionado recurso, ello en virtud de lo informado por parte del Auxiliar Letrado del Excmo. Tribunal de Casación Penal Sala I (fs. 63 del recurso de casación). En lo que respecta a la situación procesal del causante Vázquez con fecha 12/12/2013 se procedió a la aprehensión de Vázquez (ver. fs. 96/100 de la causa principal), en fecha 14/12/2013 se convirtió su aprehensión en detención (ver fs. 143/147 de la causa principal, en fecha 19/12/2013 se dispuso la morigeración de la detención de Vázquez, otorgándosele el arresto domiciliario (ver fs. 165/167). Finalmente Vázquez obtuvo su libertad en estos autos con fecha 23/12/2013 por resolución de la Sra. Juez de Garantías interviniente (fs. 171), situación en la que se ha mantenido hasta la fecha. Consecuentemente

no es posible determinarse la fecha de vencimiento de la pena por el momento. Es todo cuanto debo informar a V.S., Bahía Blanca, 30 de mayo de 2016. (Fdo. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada) Liquidación de costas y gastos En concepto de costas el causante Vázquez deberá abonar en sellado provincial la suma de \$ 228 (pesos doscientos veintiocho). Bahía Blanca, 30 de mayo de 2016. (Fdo. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada) Bahía Blanca, 30 de mayo de 2016. Apruébase el cómputo de pena practicado por el Actuario, y téngasela como parte integrante de la sentencia condenatoria impuesta al penado Yesica Alejandra Vázquez. En atención al estado de los presentes actuados ordénase la inmediata detención de la mencionada, a cuyo fin líbrese oficio a la Seccional de Policía que por domicilio corresponda, debiéndose proceder a su alojamiento en comisaría hasta la obtención del cupo preciso en la Unidad Penitenciaria IV de este medio. En caso de constatare la presencia de menores de edad a cargo de Vázquez y los mismos no puedan permanecer al cuidado de un adulto mayor, deberá darse inmediata intervención al Servicio Local de la Municipalidad de esta ciudad (Art. 501 del C.P.P.). Asimismo notifíquese la del estado de las presentes actuaciones e intímese al pago correspondiente a las costas para que haga efectiva las mismas dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 520 del Código ritual. (Fdo. Ricardo Nicolás Gutiérrez, Juez) Bahía Blanca, 31 de mayo 2016. Por recibida las actuaciones que anteceden, de las que se da cuenta de la notificación a la causante Vázquez Yesica Alejandra de su detención en la presente causa téngase presente y agréguese. Por otro lado, teniendo en cuenta el cómputo de pena aprobado en autos respecto de los mentados imputados (fs. 553/554), y que la misma ha sido detenida en fecha 30/05/2016 la fecha de vencimiento de la pena para la causante Yesica Alejandra Vázquez debe establecerse el día 18/05/2020 Notifíquese a las partes. Líbrese oficio a fin de solicitar cupo en la Unidad Penal N° 4 local a fin que se otorgue cupo para el alojamiento de la mentada condenada en dicha Unidad Carcelaria. (Fdo. Dr. Ricardo Nicolás Gutiérrez, Juez). Señor Juez: Informo a V. S. que en el día de la fecha siendo las 11:12 horas se comunicó telefónicamente el señor Director de la Unidad Penal N° 4 Local Prefecto (E.G.) Martínez, quien me informó que se ha otorgado el cupo a Yesica Alejandra Vázquez a fin que la misma sea alojada en la mencionada Unidad Penal. Es todo cuanto tengo que informar a V.S. Bahía Blanca, 31 de mayo de 2016 (Fdo. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada) Bahía Blanca, 31 de mayo 2016 Atento lo informado precedentemente por la Actuaría líbrese Oficio a la Comisaría Primera de esta ciudad a fin que proceda a trasladar a la detenida Vázquez a la Unidad Penal N° 4 local, en donde quedará alojada en carácter de población estable. (Fdo. Dr. Ricardo Nicolás Gutiérrez, Juez). Los datos de la causante son: YESICA ALEJANDRA VÁZQUEZ cuyos datos personales son: argentina, DNI 35.398.426 apodo "Yesi", nacida en Bahía Blanca, el día 25 de marzo de 1990, hija de Esteban Vázquez y de María Yanet Soto Sáez, quien fuera detenida por la Comisaría Primera de Bahía Blanca. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 14 de junio de 2016.

C.C. 8.046

POR 5 DÍAS - En IPP 03-02-004210-07 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado LUIS LAVANI, cuyo último domicilio conocido era en calle Diagonal 23 N° 462 de Santa Teresa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 2 de febrero de 2013. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Martín Prieto, y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria de referencia, y Considerando: Primero: Que tal como surge del contenido a despacho, el Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 2, Mar del Tuyú, Dr. Martín Prieto, solicita se decrete la prescripción de la acción penal en relación al delito del cual fuera víctima Gisell Edith Prado. Segundo: Habida cuenta que las presentes actuaciones se inician por acta de procedimiento

llevada a cabo por personal de la Comisaría de Santa Teresita a raíz de haber tomado conocimiento de un accidente automovilístico ocurrido el día 24 de noviembre de 2007, en el horario aproximado de las 13:30 hs., en la intersección de la Avda. 32 y calle 10 de Santa Teresita, en el que hubieron participado un automóvil marca Renault Clío, dominio AFN-571, color blanco y una motocicleta marca Gilera modelo FDU de 110 Cc, color azul y gris. Que como consecuencia del evento resultó lesionada la conductora del rodado menor, Gisell Edith Prado, conforme se desprende del certificado médico precario que luce agregado a fs. 5. Tercero: Que de acuerdo a lo descripto precedentemente el hecho narrado configura el delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el art. 94 del C. Penal. Cuarto: Que el delito investigado posee una pena máxima de Tres Años de Prisión, y en virtud al tiempo transcurrido desde la comisión del hecho caecido (24 de noviembre de 2007), hasta el día de la fecha, el mismo, ha superado el plazo fijado por el Art. 62 Inc. 2º del C. Penal, que dice: "La acción penal prescribirá durante el tiempo fijado a continuación. Inc. 2º) después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratase de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años y bajar de dos años..." Asimismo y habiendo realizado un pormenorizado estudio de las actuaciones, la Suscripta no advierte actos suspensivos o interruptivos de la prescripción (Art. 67 del C. Penal). Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º, 324 y conc. del C.P.P.; Art. 62 Inc. 2º y 67 del C. Penal, Resuelvo: Decretar la extinción de la acción por prescripción y sobreseer totalmente a Luis Lavani, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con L.E N° 1.662.133, nacido en la ciudad de La Mustinza, Pcia. de Santa Fe, domiciliado en calle Diagonal 23 N° 462 de la ciudad de Santa Teresita, Pdo. de La Costa en la presente I.P.P en cuanto al delito de Lesiones Culposas, Art. 94 del C. Penal. (Art. 59. Inc. 3º, 62. Inc. 2º; y 67 del C. Penal; y Art. 321, 322, 323 Inc. 1º y 324 del C.P.P). Regístrese, notifíquese. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 5 de julio de 2013. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de La Costa 1º en la que informa que Luis Lavani no pudo ser notificado del auto de fs. 127/128, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo se transcribe el auto que ordena. "Dolores 10 de junio de 2016. Autos y Vistos. Atento al tiempo transcurrido sin recepcionar la notificación del Boletín Oficial, del auto de fs. 127/128. Líbrese nuevo oficio a tales fines". Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 10 de junio del 2016.

C.C. 8.047 / jul. 1º v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-027639-01 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado HÉCTOR FERREYRA, cuyo último domicilio conocido era en calle Sarmiento N° 368 de Gral. Rodríguez, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 20 de mayo de 2013. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Gustavo David García en favor de Héctor Ferreyra y Considerando: Primero: Que en fecha 17 de mayo del corriente año, el señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y de Juicio N° 1, Departamental, Dr. Gustavo David García, solicita se sobresea al imputado Héctor Ferreyra por el delito de Homicidio Culposo, previsto y reprimido en el Art. 84 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de comisión del evento en estudio (7 de febrero de 2001), ha transcurrido

en exceso el término previsto por el Art. 62 Inc. 2º en su relación con el Art. 84 del Código Penal. Segundo: En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. García. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del evento y por ende la autoría de Héctor Ferreyra en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del acta de procedimiento, al presente, ha transcurrido en exceso el término de Cinco años que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323 Inc. 1º y 324 y conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Héctor Ricardo Ferreyra, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, instruido, de ocupación jardinero, con D.N.I. N° 25.817.164, nacido el día 22 de junio de 1977 en Luján, Hijo de Víctor Ricardo (v) y de doña Mirta Aurora Durán (v), domiciliado en calle Sarmiento N° 368 de la ciudad de Gral. Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, en orden al delito de Homicidio Culposo, previsto y reprimido en el Art. 84 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 7 de junio de 2013. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de Gral. Rodríguez en la que informa que Héctor Ricardo Ferreyra no pudo ser notificado del auto de fs.130/131 ya que el se ausentó de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo se transcribe el auto que ordena. Dolores 10 de junio de 2016. Autos y Vistos. Atento, al tiempo transcurrido sin recepcionar la notificación del Boletín Oficial del auto de fs.130/131. Líbrese nuevo oficio a dicha sede. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 10 de junio de 2016.

C.C. 8.048 / jul. 1º v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En IPP 03-02-002137-08 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado NELSON SANTANA REYES, cuyo último domicilio conocido era en calle Olmos N° 138 de Mar de Ajó, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 4 de octubre de 2013. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Nelson Santana Reyes; Y Considerando: Primero: Que en fecha 26 de septiembre del corriente año, el señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 1, Dr. Gustavo Mascioli, solicita se sobresea al imputado Nelson Santana Reyes por el delito de Daño, previsto y reprimido en el Art. 183 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (1º de mayo de 2008), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62 Inc. 2º en su relación con el Art. 104 del Código Penal. Segundo: En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración

del hecho y por ende la autoría de Nelson Santana Reyes en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término de tres años que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Nelson Santana Reyes, Chileno, de 50 años de edad, analfabeto, pintor, indocumentado domiciliado en calle Olmos N° 138 de Mar de Ajó, en orden al delito de Daño, previsto y reprimido en el Art. 183 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 21 de noviembre de 2013. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de Mar de Ajó en la que informa que Nelson Santana Reyes no pudo ser notificado del auto de fs. 17 y vta., ya que se ausentó de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo se transcribe el auto que ordena. Dolores, 10 de junio de 2016. Autos y Vistos. Atento al tiempo transcurrido, sin recepcionar la notificación del Boletín Oficial del auto de fs. 17 y vta. Líbrese nuevo oficio a dicha sede a tales fines. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 10 de junio del 2016.

C.C. 8.049 / jul. 1º v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-119850-06 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a la prevenida nombrada MARÍA ALEJANDRA CABRERA, cuyo último domicilio conocido era en calle Urrutia N° 680 de Gral. Madariaga, Pcia. de Buenos Aires, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 25 de diciembre de 2012. Autos y Vistos. Por devuelta la presente IPP del Juzgado de Ejecución Penal Dptal., a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 165 y vta., en fecha 19 de octubre de 2010, se suspendió a prueba el juicio en la presente investigación, que se sigue a María Alejandra Cabrera por el delito de Encubrimiento, previsto y reprimido por el Art. 277 Inc. 1º ap. c) del C.P., por el término de un año. Que se impuso a la encartada el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que se remite la presente IPP de referencia a la sede del Juzgado de Ejecución Penal Deptal., en cumplimiento de la Resolución 1.317, 225/06 y 1.775/06 de la SCBA. Que en la sede de dicho órgano se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 123/127 el Patronato de Liberados Delegación Villa Gesell informa que la encartada ha cumplido con la totalidad de las horas de tareas comunitarias impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 150/151 obran agregados los informes del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y el Ministerio de Seguridad, respectivamente, informando la carencia de antecedentes de la encausada María Alejandra Cabrera. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los Arts. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo la imputada dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente IPP, disponiéndose, en consecuencia el sobreseimiento total de María Alejandra Cabrera, de nacionalidad argentina, hija de Omar Alberto y de doña María Angélica Jaime, nacida el día 9 de mayo de 1980 en Gral. Madariaga, con D.N.I. N° 28.297.400, ama de casa, de estado civil divorciada, domiciliada en calle Urrutia N° 680 de Gral. Madariaga en orden al delito de Encubrimiento,

previsto y reprimido por el Art. 277 Inc.1.ap. c) del Código Penal. (Arts. 323 Inc. 1º del CPP). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: Dolores, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido no habiéndose recepcionado en esta sede la Publicación por Edicto Judicial, a los fines de notificar la encartada María Alejandra Cabrera de la resolución obrante a fs.153 y vta., de fecha 25 de octubre de 2012, reitérese el mismo en iguales términos, librándose el oficio de estilo al Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del CPP. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 13 de junio de 2016.

C.C. 8.050 / jul. 1º v. jul. 7

1. LA PLATA

L.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, comunica por cinco días en los autos caratulados "Garitano Ignacio Oscar s/ Pequeño Concurso Preventivo" Expte. N° 442/15, que con fecha 29 de octubre de 2015 se ha decretado la apertura del concurso preventivo de IGNACIO OSCAR GARITANO, DNI N° 13.055.613, con domicilio en San José N° 264 de Gualaguaychú, (Entre Ríos). El síndico designado Cr. Horacio Alfredo Larrivey, con domicilio constituido en calle Colombo N° 1170 de esta ciudad de Gualaguaychú, recibirá los pedidos de verificación hasta el día 22 de agosto de 2016 -inclusive- corriendo a partir de esa fecha los términos previstos en el art. 34 de la Ley 24.522. Expido el presente en la ciudad de Gualaguaychú, Entre Ríos, a los 21 días del mes de junio de 2016. Francisco Unamunzaga, Secretario.

L.P. 21.893 / jun. 28 v. jul. 4

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 10 DÍAS - El Juz. C. y Com. N° 11 Depto. Jud. Mar del Plata, cita por término de 10 días a sucesores del señor JOSÉ FRANCISCO OLIVETTO, para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos: "Canet, Bárbara S. y ot. c/ Olivetto, José F. y ot. s/ Prescripción Adquisitiva", Exp. 30287-2013, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente en autos (Arts. 341 y 681 Cód. cit.). Nicolás Martín Sass, Auxiliar Letrado.

M.P. 34.392 / jun. 16 v. jul. 1º

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 11 del Depto. Jud. Mar del plata, hace saber que con fecha 16/05/2016, se ha declarado abierto el Concurso Preventivo de DAVANI SOCIEDAD ANÓNIMA (Cuit 30-70220083-7), con domicilio legal en calle Rivadavia 2245 of. 20 de la ciudad de Mar del Plata, siendo su fecha de presentación la del 19/11/2015, debiendo los acreedores presentar sus pedidos de verificación acompañando los títulos justificativos de los créditos de la manera ordenada en el Art. 32 de la Ley 24.522 ante el Sr. Síndico designado CPN Gustavo Semacendí de calle Formosa 2447 de la ciudad de Mar del Plata, hasta el día 12/09/2016, en el horario de lunes a viernes de 8 a 12 y de 14 a 18, fijándose hasta el día 26/10/2016 para que el Síndico presente el Informe Individual y hasta el 12/12/2016 para presentar el Informe General. Mar del Plata, 7 de junio de 2016. Daniel Harbouki, Auxiliar Letrado.

M.P. 34.467 / jun. 28 v. jul. 4

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza de 1ra. Inst. Civ. Com. de 2º Nom. de Río Tercero, Dra. Mariana A. Pavón, cita a los sucesores del Sr. JORGE DOMINGO OTEIZA por edictos

a publicarse por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires para que en el término de veinte días desde la última publicación comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía. Río Tercero, 13.11.2015. Fdo: Dra. Luciana Ponzio de Brouwer de Koning (Pro Secretaria).

S.I. 40.312 / jun. 28 v. jul. 4

5. LOMAS DE ZAMORA

L.Z.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, hace saber en autos caratulados "Samames Élica Cecilia s/ Concurso Preventivo (Grande)", Expte. N° 87437, que con fecha 22 de febrero de 2016 se resolvió decretar la apertura del Concurso Preventivo de SAMAMES ÉLIDA CECILIA, DNI 3720818, con domicilio en calle Mentrúy N° 563, de Lomas de Zamora. Se hace saber a los acreedores que hasta el día 5 de agosto de 2016 deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos al Síndico María Cristina Ratibel, domiciliada en calle José María Penna N° 1202, Lomas de Zamora, en el horario de lunes, miércoles y jueves de 10 a 13, concertando entrevista previa a los teléfonos 4362-7069 o 4394-3657. El síndico presentará los informes de los arts. 35 y 40 de la Ley 24.522 los días 29 de septiembre y 25 de noviembre, respectivamente. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 17 de mayo de 2017 a las 10:00 hs. en las dependencias del Juzgado. Asimismo, se hace saber, a los efectos del arancel establecido por el art. 32 de la Ley de Concursos y Quiebras, la vigencia de la modificación establecida por la Ley 27.170, por lo que el mismo asciende a \$ 660. Lomas de Zamora, 14 de junio de 2016. Fabián M. Ratti, Auxiliar Letrado.

L.Z. 47.119 / jun. 27 v. jul. 1º

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría del Departamento Judicial Lomas de Zamora, sito la calle Camino Negro y Larroque, cita y emplaza a herederos de AMAT PUIG JAIME y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble sito en calle Pte. Perón 348 Burzaco, designado catastralmente: Cir. 03. Sec. A, Mz. 118, Parcela 19E, Partida 003-064355-0, para que en el término de 10 días desde la última publicación comparezcan en autos Aput Gustavo Javier y otro/a c/Herederos de Amat Puig Jaime s/ Prescripción Adquisitiva, Exp. 74058 para hacer valer sus derechos, y contestar demanda la que tramitará bajo las normas del proceso sumario, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que los represente. Lomas de Zamora, 25 de abril 2016. Fabián M. Ratti, Auxiliar Letrado.

L.Z. 47.201 / jun. 30 v. jul. 1º

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única del Departamento Judicial Lomas de Zamora, cita y emplaza a DANIELA ELIZABETH LUDUEÑA para que en el término de cinco días desde la última publicación comparezcan en autos: "Ricetta, Enrique s/ Sucesión c/ Ludueña, Carlos Alberto y otra s/ Ejecución Hipotecaria" (Expte. N° 65.497) para: hacer valer sus derechos y oponer excepciones que tramitará bajo las normas del proceso ejecutivo, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. Lomas de Zamora, 24 de mayo de 2016. Fabián M. Ratti, Auxiliar Letrado.

L.Z. 47.211 / jun. 30 v. jul. 1º

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única del Departamento Judicial Lomas de Zamora, sito en Larroque y Presidente Perón, Edificio Tribunales, Piso 2, Banfield cita por cinco días a herederos de RODOLFO ROSATTI para que comparezcan a constituir domicilio y oponer excepciones si las tuviere, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial. Lomas de Zamora, 10 de mayo de 2011. Pablo A. Krawiec Krawczuk, Auxiliar Letrado.

L.Z. 47.236 / jun. 30 v. jul. 1º

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Tornquist, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca en los autos caratulados "Leturia José Domingo c/ Juana Montane de Castellucci s/ Usucapion" Expte. 5129-15 cita y emplaza a doña JUANA MONTANE DE CASTELLUCCI, eventuales herederos y a todos los que se consideren con derecho para que en el plazo de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en relación al Inmueble de Nomenclatura Catastral: Circunscripción IX, Sección A, Manzana 91, Partida N° 7188 de la Localidad de Saldungaray, Partido de Tornquist, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. Tornquist, 24 de mayo de 2016. Carla L. Bernardini, Abogada.

B.B. 57.487 / jun. 23 v. jul. 6

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Bahía Blanca en autos caratulados "Etulain Silvia Haydee c/ Derooy Félix Alberto y otro/a s/Prescripción adquisitiva Vicenal/Usucapion." (Expte. N° 108520), cita a los demandados CARLOS GUSTAVO ARCE, y a herederos de FÉLIX ALBERTO DERDOY y a quienes se consideren con derechos sobre una fracción sita en calle Namuncurá s/n° de la ciudad de Sierra de la Ventana, designada como lote 29, que mide por su frente una línea quebrada de 20,64 mts. hasta su punto medio, y de allí 20,11 mts.; por su costado al NE 40,80 mts, por su contrafrente 40 mts. y por su costado al SO 33,60 mts. y linda al NO con parte del lote 9, al NE con parcela 1, al SO con parcela 3 y al SE con calle Namuncurá, identificado con nomenclatura catastral: Circunscripción IX, Sección B, Parcela 2, Quinta 10a, Inscripto el Dominio bajo el folio 168 del año 1964 del Partido de Tornquist (106), emplazándose para que en el término de diez días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial en turno. Bahía Blanca, 24 de mayo de 2016. María Damiana Frías, Secretaria.

B.B. 57.571 / jun. 30 v. jul. 14

8. MORÓN

Mn.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 3 de Morón, a cargo de la Dra. Norma Gladys Vázquez, sito en calle J. J. Valle 224 de Morón, cita por diez días a ISSIS LUANA REMESEIRO PEREYRA, para que tome conocimiento de la petición de divorcio y de lo expuesto con referencia a la propuesta reguladora exigida por el Art. 438 C.C.C.N., obrantes en los autos caratulados "Molina Jonatan Juan Diego c/Remeseiro Pereyra Iسس Luana s/ Divorcio por presentación unilateral" (Expte. N° 79799), bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial para que la represente en el presente proceso. Marcelo Daniel González, Secretario. Morón, 16 de junio de 2016.

Mn. 61.918 / jun. 30 v. jul. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Prim. Inst. en lo Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial de Morón notifica a NÉSTOR HORACIO COLOMBO y herederos que en autos "Serranu, Miguel Ángel c/ Colombo y otros s/ Posesión Veinteañal", se ha resuelto: "Morón, 19 de noviembre de 2015... Agréguese y hágase saber la medida cautelar trabada. Notifíquese personalmente o por cédula en domicilio real, dentro del tercer día, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.198 del CPCC... María Victoria Aloé, Jueza". Y: "Morón, 18 de abril de 2016. Autos y Vistos... Resulta... Por ello, en mérito a lo expuesto, citas legales y jurisprudencia citada y lo dispuesto por los Arts. 375, 384, 456 y 163 del CPCC, Fallo: Primero: Haciendo lugar a la demanda promovida por Miguel Ángel Serranu contra Manuel Juan Colombo, José Antonio Colombo, José Roberto Colombo y Brancato, Daniel Domingo Colombo y Brancato y Néstor Horacio Colombo y Brancato, sus herederos y/o sucesores. Segundo: Una vez consentido el presente pronunciamiento y cumplido lo normado por el Art. 21 de la Ley 6.716, cáncese la inscripción de dominio anterior, anotado la Matrícula 29357 de Hurlingham, a cuyo fin oficiase al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. Tercero: Declaro adquirido a favor del actor y a partir del 18 de octubre de

2002 el bien inmueble descrito en el primer resultando, designado catastralmente como Circ. IV, Secc. D, Mz. 378, Parc.31A partida inmobiliaria 135-016502-5, superficie de 444 metros cuadrados según plano de mensura N° 135-000008-2002, a cuyo fin inscribise el mencionado inmueble "a favor del actor mediante oficio a librarse al Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires. Cuarto: Imponer las costas a la actora y diferir la regulación de honorarios hasta el momento en que se alleguen las pautas respectivas (Art. 27 Inc. "a" de la Ley 8.904). Regístrese. Notifíquese... María Victoria Aloé. Jueza" y "Morón, 23 de mayo de 2016. Autos y Vistos: De conformidad con lo solicitado y lo dispuesto por los Arts. 34 Inc. 5º "e", 36 Inc. 3º y 166 Inc. 2º del CPCC, aclárese, rectifíquese e intégrese la sentencia dictada a fs. 731/5, en el fallo tercero en el sentido que donde dice: "...el bien inmueble descrito en el primer resultando, designado catastralmente como Circ. IV, Secc. D, Mz.378, Parc. 31A partida inmobiliaria 135-016502-5, superficie de 444 metros cuadrados según plano de mensura N°135-000008-2002,..." debe leerse: "...el bien inmueble descrito en el primer resultando, designado catastralmente como Circ. IV, Secc. D, Mz. 378, Parc. 31A partida inmobiliaria 135-016502-5, superficie de 444 metros cuadrados según plano de mensura N°135-000008-2002, el cual identifica la parcela usucapida con el Número 31D...". Regístrese en relación al Registro N° 104/2016. Notifíquese... María Victoria Aloé. Jueza.-" Morón, 1º de junio de 2016. Alejandra Irma Piccoli, Secretaria.

Mn. 61.936 / jun. 30 v. jul. 1º

12. SAN NICOLÁS

S.N.

POR 2 DÍAS - Juzgado de Paz Letrado de Ramallo, del Departamento Judicial de San Nicolás, cita y emplaza a LA CLEMENCIA S.A.I. y/o a quien/es se consideren con derecho al dominio del inmueble identificado como: Circ. V, Sección L, Manzana 16, Parcela 4, Partida inmobiliaria 087-10223-2, para que se presente en los autos "Velázquez, Lucas Martín c/ La Clemencia S.A.I. s/Prescripción adquisitiva vicenal del dominio de inmuebles" Expte. N° E-11970-13, a hacer valer sus derechos en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente. Ramallo, 18 de mayo de 2016. María Eugenia Sbaffo, Abogada Secretaria.

S.N. 74.485 / jun. 30 v. jul. 1º

14. DOLORES

Ds.

POR 2 DÍAS - Juez de Paz Letrado de Maipú, Secretaría Única, cita y emplaza al Sr. GIMÉNEZ VALERIO y MAYA MARÍA ELVIRA y/o herederos y/o quien se considere con derecho para que en el término de diez (10) días comparezca a hacer valer sus derechos y contestar demanda bajo apercibimiento de designarle Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en la causa promovida por "Gesino Luis Alberto c/Giménez Valerio y Maya María Elvira y/o herederos y/o quien resulta propietario (Expte. N° 34790) sobre el inmueble que se identifica catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 25d, Parcela 25 del Partido de Maipú. Fernando M. Laxalde, Secretario. Juez de Paz Letrado.

Ds. 79.324 / jun. 30 v. jul. 1º

17. PERGAMINO

Pg.

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo de Pergamino, ordena notificar al Sr. CÁCERES JUAN CARLOS, que en los autos caratulados Fiol, Carlos Rubén c/ Provincia Art. S.A s/ Daños y Perjuicios", Expte. N° 37.682, se ha dictado la siguiente resolución: "Pergamino, 30 de agosto de 2012. Autos y vistos: Téngase presente el domicilio denunciado y cítese en calidad de tercero a Juan Carlos Cáceres para que comparezca a contestarla y estar a derecho en este juicio dentro del término perentorio e improrrogable de diez días bajo apercibimiento del art. 28 de la Ley 11.653. Notifíquese. Dr. Walter Ruben Quadranti, Juez. Pergamino, 10 de marzo de 2016. Silvia E. García, Abogada.

Pg. 85.257 / jun. 30 v. jul. 1º